



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL EN EL EXPEDIENTE N° 01142-2010-0-0501-JR
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHOAYACUCHO, 2015.**

**TÉSIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. MAURICIO CHUMBILE TENORIO

ORCID: N° 0000-0002-5595-4501

ASESOR:

Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS

ORCID: N° 0000-0002-0930-9237

**AYACUCHO – PERÚ
2019**

Título de la tesis

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL EN
EL EXPEDIENTE N° 01142-2010-0-0501-JR FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHOAYACUCHO, 2015.

Equipo de trabajo

AUTOR:

Bach. Mauricio Chumbile Tenorio

ORCID: N° 0000-0002-5595-4501

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante del T.T.
Ayacucho - Perú

ASESOR:

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

ORCID: 0000-0002-0930-9237

D.T.I.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho – Perú

JURADO:

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

ORCID 0000-0002-4559-1889

Presidente

Abg. Walter Silva Medina

ORCID : 0000-0001-7984-1053

Miembro

Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Miembro

Hoja de Firma del Jurado y Asesor(A)

Abg. Walter Silva Medina
Miembro
ORCID : 0000-0001-7984-1053

Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe
Miembro
ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil
Presidente
ORCID 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros
Asesor
ORCID: 0000-0002-0930-9237

Agradecimiento.

Agradezco a los docentes de la primera casa de estudios por guiarnos, y paciencia esmerada en las Aulas Universitarias de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Filial Ayacucho.

A mi esposa e hijos por la comprensión y paciencia comprendida y apoyo, para terminar mi carrera de la Escuela profesional de Derecho.

MAURICIO, CHUMBILE TENORIO

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias sobre, Divorcio por Causal según, en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2015. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Divorcio por causal, motivación y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of sentences on Divorce by Causal according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, of the Judicial District de Ayacucho 2015. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, Divorce by cause, motivation and sentence.

Contenido

Título de la tesis.....	2
Equipo de trabajo	3
Agradecimiento.	5
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. Introducción.....	12
II. Revisión de la literatura	26
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	27
2.2.1 Calidad	27
2.2.2.1 La calidad de sentencias.	28
2.2.3. La sentencia	31
2.2.3.1. Definiciones	31
2.2.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	32
2.2.3.3. Estructura de la sentencia	32
2.2.3.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	33
2.2.1.4.1. El principio de congruencia procesal.....	33
2.2.1.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.4.3. La fundamentación de los hechos	34
2.2.1.4.4. La fundamentación del derecho.....	34
2.2.4. La Jurisdicción.....	35
2.2.5. La competencia	38
2.2.5.1. Definiciones	38
2.2.5.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.6. El proceso	40
2.2.1.6.1. Definiciones	40
2.2.1.6.2. La Causa del Proceso: El Conflicto de Intereses	41
2.2.1.6.3. La Función del Proceso.....	42
2.2.1.7. Etapas del Proceso	42
2.2.1.7.1. El proceso como garantía constitucional	42
2.2.1.8. Razón de Ser del Proceso.....	43

2.2.1.9. El Derecho Procesal Civil.....	44
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil	44
2.2.1.10.1. Nociones	44
2.2.1.11. La prueba	45
2.2.1.11.1. Finalidad de los Medios Probatorios	45
2.2.1.11.2. Oportunidad de los medios de prueba.....	45
2.2.1.11.3. El objeto de la prueba	46
2.2.1.11.4. Carga de la prueba	46
2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	47
2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.1.12.1. Definición.	49
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	51
2.3.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de divorcio por causal.....	51
2.3.2.1El Matrimonio:.....	51
2.3.2.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.	52
2.3.4. Finalidad del Matrimonio:	54
2.4.1 El Divorcio.....	54
2.4.1.1 Vías Legales para acceder al divorcio en el Perú.	54
2.4.2.2. Causales del divorcio:.....	55
2.5.1. El adulterio.....	56
2.5.1.1. La violencia física y psicológica como causal de divorcio.....	56
2.5.1.2. Abandono injustificado del hogar por más de dos años.	58
2.5.1.3 Efectos del divorcio:	58
2.7. Marco conceptual.....	61
III. Hipótesis.....	65
IV. Metodología.....	66
4.1. Tipo de investigación: - cualitativo	66
4.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	66
4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	67
4.4. Objeto de estudio y variable en estudio	68

4.5. Fuente de recolección de datos.	69
4.6. Rigor científico.	69
4.7. El Universo y Muestra	69
4.8. Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores.....	69
4.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	86
4.10. Plan de análisis.....	86
4.11. Matriz de consistencia	87
4.12. Principios éticos	88
V. Resultados.....	89
4.1. Resultados.....	89
4.2. Análisis de Resultados	136
VI. Conclusiones.....	141
Recomendaciones.....	146
Referencias bibliográficas.....	147
ANEXOS.....	149
Anexo 1: Definición y Operacionalización de variables e indicadores.	150
Anexo2: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	159
Anexo 3: Evidencia empírica del objeto de estudio	171
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	186

Índice de cuadros de resultados

Resultados parciales de sentencia de primera instancia

Tabla 1: Calidad de la Parte Expositiva.....	89
Tabla 2: Calidad de la parte Considerativa.....	99
Tabla 3: Calidad de la parte Resolutiva.....	112

Resultados parciales de sentencia de segunda instancia

Tabla 4: Calidad de la parte Expositiva.....	116
Tabla 5: Calidad de la parte Considerativa.....	120
Tabla 6: Calidad de la parte Resolutiva.....	218

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Tabla 7: Calidad de la Sentencia en primera instancia.....	132
Tabla 8: Calidad de la Sentencia en segunda instancia.....	134

I. Introducción.

El presente proyecto de tesis deriva de la línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente en el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva, cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Divorcio por Causal, según los indicadores aplicables en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho? Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis denominado: Objetivo General, “Determinar la calidad de sentencias sobre Divorcio por Causal, según los indicadores aplicables en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho” y así mismo los objetivos específicos se denomina: “Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Por ello, el presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y

los estudiantes de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación: cualitativo, Diseño de Investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de Investigación: exploratorio y/o descriptivo.

Planteamiento de la investigación

Planteamiento del problema

Caracterización del problema

En el ámbito internacional se observó:

En Uruguay

En Uruguay, según Abal Alejandro citado por Ovalle, J. (2006). Exponiendo sobre los Principales Obstáculos al Acceso a la Justicia indica; “Aunque por la cantidad de órganos jurisdiccionales existentes aproximadamente 500 cubriendo todas las categorías y su distribución geográfica en todo el país, la extensión territorial pequeña en términos comparativos, las facilidades de comunicación y los costos no exorbitantes que importa el acudir a la justicia sumado a un razonable sistema de defensorías públicas, podría entenderse que no se trata del problema importante, de todas formas también en Uruguay es posible hacer referencia a ciertos obstáculos al acceso a la justicia.

Así la distribución geográfica de los tribunales, por ejemplo los juzgados de paz de Montevideo, que entienden en causas menores, se encuentran todos localizados en dos edificios céntricos, o los tribunales de apelaciones están todos en Montevideo, sigue siendo un importante problema para el acceso a la justicia de las personas más cadenciosas; uniéndose a ello una cierta deficiencia aun cuando menor

que antes en el acceso a la justicia, sino a las defensorías públicas gratuitas también excesivamente centralizadas y no integradas con todo el personal técnico que realmente sería necesario. (Abal Alejandro citado por Ovalle, J. 2006).

A ello se une un reconocido crecimiento de la marginación social, que importa en sí mismo una falta de cultura del derecho y un desconocimiento y hasta desconfianza de lo que se pueda lograr a través de la intervención de los Jueces” (Abal Alejandro citado por Ovalle, J. 2006).

EN EL ESTADO MEXICANO, un aspecto esencial sobre la administración de justicia es el relativo a la organización de los tribunales, pues de la misma dependen en gran parte la posibilidad de resolver de manera expedita y eficaz cada vez más numerosos conflictos que se plantean ante los órganos judiciales. (Fix Zamudio, H. 1975).

Asimismo, en opinión de Mark H.B(1992), La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Los problemas de la administración de justicia son los mismos de siempre, el sobre carga procesal, la desconfianza en las resoluciones judiciales, empero esto acrecentó más a raíz de los audios de la vergüenza, donde se pudo ver como se escogían a los jueces y fiscales, los juzgados plagados de “HERMANITOS”, los cuales lo arreglaban todo mediante favores.

Así mismo ANA BAZO REISMAN, sobre los problemas de la administración de justicia señala lo siguiente:

La Corte Superior de Justicia de Lima parece arrastrar los grandes problemas de siempre. El sobre carga procesal, ciertas decisiones administrativas y la tradicional falta de presupuesto funcionan como obstáculos ineludibles para la materialización de todo buen discurso idealista.

De acuerdo a la entrevista realizada a Iván Sequeiros, ex Presidente del Poder Judicial se le realizaron las siguientes preguntas:

¿Por qué siempre al poder judicial se le percibe en una situación de crisis?

Las estadísticas no siempre reflejan una realidad exacta. Yo difiero de los resultados de estas estadísticas, porque regularmente encuestan a personas que nunca han tenido contacto con la justicia peruana. Son personas que no saben nada del poder judicial, porque nunca han estado en ningún juicio o quizá han estado, pero “les ha ido mal” porque los fallos de sus casos no les han convenido. Este año, por ejemplo, la presidencia del poder judicial hizo una encuesta entre litigantes, es decir, dirigidas a personas involucradas en procesos judiciales, el resultado fue de 38% de aprobación que, claro, no es una cifra muy alta. Pero considerando lo que supuestamente arroja la encuesta general es bastante considerable.

Pareciera que todos los problemas internos que sufre el Poder Judicial siempre resumen a la falta de presupuesto. ¿Es así realmente?

Yo creo que la mejora del Sistema Judicial depende de una decisión política certera. En otros países, la inversión para sus sistemas de justicia es del cuádruple de la que se hace aquí. Siempre el Estado nos asigna un presupuesto muy

por debajo de lo que se requiere por que se piensa que el Poder Judicial supone un gasto y no una inversión. El año pasado el Poder Judicial requirió cerca de tres mil millones de soles, de los cuales les dieron mil quinientos millones. Es el dilema, la letanía de siempre. No notan que, si modernizamos y dotamos de seguridad al Sistema de Justicia, el bien será retribuido en nuevas inversiones para el Estado.

Hasta hoy, la única inversión real fue hecha para la construcción del Palacio de Justicia (inaugurado en 1939).

En Perú, según Quiroga Aníbal citado por Ovalle, J. (2006), expresa lo siguiente sobre la Crisis de Administración de Justicia en el Perú; consideramos que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La Judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial.

Según Cappelletti y Garth (1996), señala lo siguiente:

Las palabras “acceso a la justicia” no se definen con facilidad, pero sirven para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico, la gente puede hacer valer sus derechos y resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado. Primero, el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo, debe dar resultado individual y socialmente justos.

Lo expuesto por Quiroga Aníbal citado por Ovalle, J. (2006); El Perú es un país que vive una permanente reforma judicial desde los inicios de su vida republicana. Desde el inicio de nuestra formación como nación independiente vivimos en permanente reforma judicial, y no ha habido un gobierno de turno, de corte dictatorial o democrático, que no haya incluido dentro de las tareas a las cuales avocarse la mencionada reforma del Poder Judicial. En nuestro país todo momento es adecuado para iniciar la reforma del Poder Judicial, pues vivimos en un constante caos judicial, que tiene su origen en el origen de nuestro Estado y esperamos lograr tener un pronto fin.

Ninguna de las reformas judiciales emprendidas por los sucesivos gobiernos ha sido capaz de encontrar una solución a los problemas que siempre son objeto de análisis y evaluación; y menos aún ha recibido un balance positivo. En nuestra historia judicial encontraremos una recurrente queja respecto a la falta de autonomía del Poder Judicial, consecuencia de la permanente interferencia que dicho poder del Estado debe de padecer, en tanto que el Poder Judicial constituye, por regla natural, el órgano de control de los demás poderes públicos. Esta interferencia en las labores del poder judicial la hemos vivido desde siempre y hasta hoy la debemos vivir. Hoy tenemos mayor registro mental de esta interferencia pues hemos podido ver en pantalla gigante cómo se realizaban las componendas, arreglos y presiones respecto de los magistrados. El haber asistido como espectadores a dichas escenas ha marcado profundamente nuestra conciencia social y política respecto de la necesidad de un Poder Judicial independiente. Evidente interferencia del poder político, económico y militar en todas las instancias del Poder Judicial, ha sido de tal magnitud que ha motivado, en parte, la actual Reforma Judicial. Decimos “en parte” puesto que

creemos, que debe considerarse como un elemento trascendental en esta reforma judicial la decisión de los magistrados de ser ellos quienes lleven la voz cantante en este proceso. Este último es algo nuevo en los procesos de reforma judicial. (Quiroga Aníbal citado por Ovalle, J. 2006).

El primer paso para cualquier reforma estatal, creemos que debe ser la disposición de las autoridades a emprender un camino hacia el cambio real, lo que conlleva necesariamente que las autoridades públicas pongan en revisión todos y cada uno de los puntos que pueden ser un problema institucional. En el caso específico del Poder Judicial creo que, sin la firme convicción y decisión de los magistrados del Poder Judicial de participar en el inicio de un proceso de Reforma Judicial, no puede iniciarse este proceso. (Quiroga Aníbal citado por Ovalle, J. 2006).

Las anteriores reformas judiciales como casi toda reforma institucional en América Latina han partido de la premisa de que una reforma supone cambios en el aspecto económico, presupuesto que asigna a la institución objeto de reforma y de infraestructura. Ello conllevaba a la errónea impresión de que si el Poder Judicial tuviera una mayor partida en el presupuesto anual del Estado, entonces existirían mejoras sustanciales en la administración de justicia como consecuencia de que los magistrados tendrían mejores expectativas de remuneración. A pesar de que el aspecto económico es un elemento importante en toda reforma del Poder Judicial, consideramos que el paso fundamental debe partir de la calidad personal y profesional de quienes lleven adelante la reforma, es decir el juzgador como persona que ejerce la función jurisdiccional con independencia e imparcialidad, las partes y sus abogados. En otros términos, la Reforma Judicial debe tener como punto de partida el elemento humano. (Quiroga Aníbal citado por Ovalle, J. 2006).

Una Reforma Judicial, que no tenga como actor principal la figura del juez como sujeto principal del proceso, supone desnaturalizar el sentido mismo de dicho proceso de reforma, entendida como el proceso que debe tener como meta una mejora sustancial de la actividad que realiza el juez: administrar justicia (Quiroga Aníbal citado por Ovalle, J. 2006).

Respecto a los Jueces, uno de los elementos imputables a éstos es la falta de preparación académica con grandes excepciones que tienen para asumir el conocimiento de las causas. Ello sumado con el desconocimiento de las instituciones de nuestro ordenamiento jurídico, permiten que la solución de los conflictos sea deficiente, con el posterior perjuicio a las partes involucradas. Lo señalado no sólo involucra a los órganos jurisdiccionales menores, sino también a aquellos superiores, que supuestamente deberían tener un conocimiento superior de nuestras instituciones jurídicas”. (Quiroga Aníbal citado por Ovalle, J. 2006).

Según Torre Joan (2014) quien escribió un artículo titulado CADE 2014: ¿Cómo Mejorar la Administración de Justicia, expone que: El sistema peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú? Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo”.

“Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que

hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados”. (Torre Joan 2014).

Asimismo, para Torre Joan (2014), señala que las principales deficiencias del sistema judicial peruano son:

CARGA PROCESAL

La carga procesal, y la cantidad de casos que deben resolver los jueces y pendientes de los años pasados, así como año a año se van acumulando, es el problema principal en la Corte Superior, así como en la Corte Suprema. Asimismo, también incrementan la carga laboral de los jueces, pues deben dedicar parte de su tiempo a contestar tales denuncias, en mérito al principio debido proceso.

La carga de la Corte Suprema de Justicia se debe a que, los abogados se han acostumbrado a que cada vez que pierden un juicio en segunda y última instancia, apelan a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional, para encontrar una nueva vía para discutir el tema, o incluso para justificar ante sus clientes haber perdido un juicio, en observancia al principio de doble instancia.

Se requiere pensar en una reingeniería de procesos en el Perú porque son muy formalistas. No se deben utilizar pasos innecesarios en los procesos judiciales, señala Linn Hammergren, especialista en reforma judicial en Latinoamérica y ex consultora del Banco Mundial y de Usaid. Pero determinar las prioridades de los casos que se requiere.

b) CORRUPCIÓN

Por otra parte, la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y Fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado Peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Echeopar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus).

Por otra parte, hay quienes cuestionan que la corrupción sea la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, como De Belaunde. La falta de certeza de las resoluciones judiciales se explica también por el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma. Un caso puede ser visto por dos jueces, y pueden llegar a conclusiones distintas, aunque ello es particularmente peligroso en manos de un juez corrupto, señala Pinares: (Torre Joan, 2014).

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce que la administración de justicia cumple una función esencial que los estados efectúan a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

La sociedad no tiene confianza plena en la labor jurisdiccional, debido al desconocimiento de leyes, funcionamiento del sistema de justicia, analfabetismo,

pobreza y entre otros, los cuales hacen que este Poder del Estado sea visto como un ente identificado con la corrupción.

DE OTRO LADO EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO:

Por su parte ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por nuestra parte, analizaremos el proceso judicial contenido en el **EXPEDIENTE N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, PERTENECIENTE AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUAMANGA, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL,** según los indicadores aplicables en este proceso.

Finalmente, la descripción precedente más los resultados de la observación aplicada en el proceso sobre divorcio por causales de adulterio, de violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar, existente en el expediente judicial N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de familia en la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, en el cual se identificó una sentencia de primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda, la misma que al ser elevada en consulta motivó la expedición de una sentencia de segunda

instancia, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue fundada en parte la demanda y en la segunda instancia revocaron la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años consecutivos, el cual motivó formularse un problema de investigación, cuyo enunciado es como sigue:

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Divorcio por Causal en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de familia del, ¿Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2015?

Para resolver el problema se establecieron los siguientes objetivos:

Objetivos de la investigación

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias sobre Divorcio por Causal en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de familia de la ciudad de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, 2015.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica.

Justificación de la investigación.

El presente trabajo de investigación se justifica en la importancia de la resolución judicial con la que pone fin a un proceso, “LA SENTENCIA”; puesto que es el fin de todo proceso judicial y es importante que esta cuente con los parámetros mínimos de calidad que se le puede exigir a los jueces en una sociedad que se rige por el Estado de Derecho.

Así mismo, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a los hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento en la sociedad en su conjunto,

generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

En nuestra sociedad la desconfianza a la administración de justicia se incrementó a raíz de los audios de la vergüenza, donde se puede observar a altos magistrados arreglar sentencias por favores económicos personales, esto sin duda muestra la parte más oscura de nuestra justicia; es por ello que se pretende analizar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia por nuestros magistrados.

Está claro que con el trabajo que se presenta no pretende resolver los problemas de la administración de justicia, sin embargo se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

II. Revisión de la literatura

2.1 Antecedentes.

FRANCISKOVIC, B. (S/F), en Perú publicó: “La Sentencia Arbitraria por Falta de Motivación en Los Hechos y El Derecho”, y sus conclusiones fueron: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional, más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la

adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba y de una correcta valoración de la misma.

En el país vecino de Chile González, J. (2006), investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, quien a través de su investigación llegó a las siguientes conclusiones: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias y que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Calidad

La calidad implica el desarrollo de la modernización de los procesos y de mediciones por medio de la planificación y de indicadores objetivos que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones, para lograr una calidad de justicia

eficaz en el cumplimiento de sus metas, eficiente en la forma y en los recursos empleados para cumplirlas y efectiva por los resultados que sea capaz de alcanzar.

Establecer la eficacia y la eficiencia como requisitos para una Justicia confiable y de calidad. La concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, lleva intrínseca la existencia de un sistema de Justicia eficiente donde las personas usuarias tengan la garantía de la tutela de sus derechos. La calidad debe integrar los conceptos de eficiencia y eficacia. El primero de ellos hace referencia a la optimización de los resultados alcanzados en relación con el uso de los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Por otro lado, la eficacia, en el logro de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de los requerimientos y expectativas de la persona usuaria.

2.2.2.1 La calidad de sentencias.

(Laurence Chunga Hidalgo noviembre 2014) el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de 27 de agosto de 2014, en la que aprueba los Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Procesales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la comisión Nacional de Descarga Procesal de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden, en virtud de la competencia territorial y jerárquica.

En consecuencia, la calidad de sentencias en nuestro ámbito podría distinguirse: sentencias relevantes, ordinarias y las de mero trámite, por consiguiente podemos distinguir, las sentencias relevantes hacen referencia donde el Juez se esmera en la calidad argumentativa, citación de los hechos de los especialistas, jurisprudencia relevante, así como en la redacción de la misma; las ordinarias son sentencias que sin desmerecer requieren de mediana atención en merito a que el

Juez tiene una capacidad y experiencia en la materia, finalmente la sentencia de mero trámite; se desprende que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y solo se espera que el proceso continúe a la situación de expedir la sentencia.

En tal virtud; podemos distinguir que la calidad no es una variable fácil, conforme lo establece la Academia de la Magistratura, que refiere la excesiva carga procesal que son barreras del estudio y análisis teórico de las materias expuestas en conflicto, no es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de una partida de nacimiento que uno de alimentos. Es diferente el tratamiento un proceso penal de omisión de asistencia familiar donde solo existe un imputado, que dar trámite de un proceso peculado, negociación incompatible con siete funcionarios y servidores públicos y cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor.

Es trascendental señalar que, la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del Juez, pues ocurre que en algunos casos no redactan sus sentencias, por contar con la colaboración de un asistente de juez, o al secristas, que les ayuda con la redacción, consecuentemente conforme a las disposiciones de la propia institución, es de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

¿Se puede medir la calidad de las sentencias?

(Carlos Alfredo Soto Morales 21/08/2017) Desde hace tiempo han existido estudios y proyectos para medir la calidad de las sentencias. En principio es una buena iniciativa, pero después de varias reflexiones surgen varias interrogantes:

¿Quién será el evaluador de las sentencias? ¿Cómo se mide, objetivamente, la calidad de un fallo?

Si se califican las sentencias según el esquema tradicional ¿Cuántos cientos de hojas mínimas debe tener? ¿Cuántas tesis y jurisprudencias deben citarse aunque no vengan al caso? ¿Qué tanto hay que repetir una misma idea para dejar claro un punto?

A lo que podría replicarse en las jurisdicciones estatales, podría encomendarse esta tarea al Consejo de la Judicatura, mediante la creación de un comité de expertos integrado por usuarios del sistema de impartición de justicia las partes y sus abogados, los propios consejeros de la judicatura, juzgadores, académicos, ONGs, lingüistas, la escuela judicial a través del Instituto de la Judicatura y, en general, otros expertos que den luz a tan interesante tema.

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos, como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Tampoco puede servir como medida, por ejemplo, que una sentencia sea confirmada o revocada mediante algún medio de defensa. De igual manera, el hecho de que las determinaciones sean dictadas por un órgano terminal no es garantía de calidad en el fallo.

Algunos puntos a considerar para calificar si unas resoluciones son buenos o malos:

Que se respeten los principios de congruencia interna y externa de la resolución, es decir, que se dé cabal contestación a los puntos propuestos por las partes (cuando así proceda) y que el fallo no contenga puntos contradictorios.

La calidad de los argumentos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales.

El apego a los principios y reglas previstos en la Constitución, así como en lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia.

Que se tome en consideración la realidad socioeconómica y política del país, así como la existencia de grupos vulnerables, buscando la protección de estos últimos.

Hay que tomar en consideración que la finalidad de los órganos jurisdiccionales es hacer efectivo el principio de **justicia**, no solo de manera formal, sino también material.

Que las determinaciones se emitan con un lenguaje claro y comprensible para toda la sociedad, lo que conocemos como sentencias ciudadanas.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Definiciones

Según Taramona J. (1997), citando a Alcalá-Zamora señala sobre la sentencia, es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso.

En ese sentido Taramona J. (1997), sostiene; la sentencia es pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

Para RAMOS MÉNDEZ (1997) La expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero además, se resuelve el dualismo Juez norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto.

Para PRIETO-CASTRO (1989) Las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario en distinta medida las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias.

2.2.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.3.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional tomado frente al conflicto

de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

2.2.3.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.1. El principio de congruencia procesal

En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas.

Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *Ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió; b) *Citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) *Extrapetitum*, si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes". (Álvarez Julia, Neuss; y Wagner, 1990).

2.2.1.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. (Mixán F. 1987).

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Mixán F. 1987).

2.2.1.4.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.4.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que, cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.4. La Jurisdicción

Según Couture, (2002). El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Ledesma M. (2011), indica que: Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones –una vez ejecutoriadas- adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

Ledesma M. (2011), el artículo 138° de la Constitución Política señala: la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. Si partimos de tal supuesto normativo podemos decir que la potestad supone una derivación de la soberanía, por la que atribuye a su titular una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con él se relacionan. A los Jueces se les atribuye el *imperium* derivado precisamente de la soberanía. Esta posición encierra una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás, acudiendo si es necesario al uso de la fuerza.

Devi Echandia citado por Ledesma M. (2011); puntualizan la jurisdicción como: la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del

derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana, mediante decisiones obligatorias.

En conclusión, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para nombrar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.4.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según expone Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado (Bautista, 2006).

Tiene como requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Según expone Bautista, (2006). Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Bautista, 2006).

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Bautista, 2006).

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Bautista, 2006).

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión (Bautista, 2006).

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano (Bautista, 2006).

2.2.5. La competencia

2.2.5.1. Definiciones

Según Schínke A. (1950) se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular.

En opinión de Pallares (1979) la competencia es la porción de jurisdicción que la Ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios.

Para Vécovi (1999) efectúa la diferencia entre jurisdicción y competencia indicando que: la primera es la potestad genérica de todo Tribunal; la segunda, el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas.

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, el cual está previsto en el art. 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

En ese sentido la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Ledesma M. (2011), sobre la competencia expresa: hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia.

2.2.5.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Ledesma M. (2011), sobre la determinación de la competencia señala: “1.-La norma consagra la *perpetuo iurisdictionis* que significa que la situación de hecho existente al momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Esto nos lleva a afirmar que el Código en este artículo regula el principio de la garantía de fijeza o llamada también el principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviniente. Por citar, el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sean en su valor comercial, en su deterioro, etc. Nada de ello puede alterar la competencia del juez”.

En el caso en estudio, que se trata sobre la Prestación de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El inc. 4) del Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde expresa: Los Juzgados de Paz Letrados conocen: en materia civil: de los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

El segundo párrafo del Art. 547° del Código Procesal Civil donde se lee: Los Jueces de Paz Letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) “alimentos” del art.° 546°.

Asimismo, el Art. 96° del Código de los Niños y Adolescentes expresa: el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Definiciones

En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación. Así entendido, el proceso es un concepto que emplea lo mismo de ciencia del Derecho que las ciencias naturales. Es necesario, además, que mantengan entre si determinados vínculos, que los hagan solidarios los unos de los otros, sea por el fin a que tiende todo el proceso, sea por la causa generadora del mismo. (Taramona J. 1997).

El proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se requiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los

actos, es precisamente la finalidad que persigue, lo que configura la institución de que se trata". (Taramona J. 1997).

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio método pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial afirmación, negación, confirmación, alegación conectadas entre sí por la autoridad judicial, con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia. (Águila G., 2013).

Devis Echandia (2002) indica que el proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la Ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos.

2.2.1.6.2. La Causa del Proceso: El Conflicto de Intereses

Águila G., (2013) señala lo siguiente: En las aulas universitarias de pregrado y posgrado, se reitera una inadecuada metodología en la enseñanza de la ciencia procesal. Toda explicación de la asignatura se inicia con una referencia a la Ley que rige la materia, prescindiendo de la realidad que motivo la necesidad de su creación y posterior vigencia.

Siguiendo a Águila G., (2013); indica refiriéndose al concepto citado líneas supra: Por ello, nos parece indispensable iniciar el desarrollo del derecho procesal civil haciendo un estudio de la causa que origina esta parcela del derecho: El Conflicto de Intereses.

2.2.1.6.3. La Función del Proceso

Según expone Águila G., (2013). El proceso cumple una doble función:

Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica, gente o ente, para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

2.2.1.7. Etapas del Proceso

2.2.1.7.1. El proceso como garantía constitucional

Taramona J. (1997) expresa desde una perspectiva teórica y sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. 1) La llamada POSTULATORIA, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. 2) LA PROBATORIA, como su nombre lo indica, en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como las describieron en la etapa postulatoria.

La tercera, LA DECISORIA, consiste en el acto lógico evolutivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso. La cuarta, LA IMPUGNATORIA se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o del juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, finalmente un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que este

tiene un vicio o error y además les produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria. La quinta y última etapa LA EJECUTORIA, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial, es estricta, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión obtenida en el proceso”. (Taramona J. 1997).

2.2.1.8. Razón de Ser del Proceso

Desde el amanecer de la humanidad se dio la coexistencia de un pretendiente y un resistente y con ello, la existencia del conflicto. En un principio se recurría exclusivamente a la fuerza para dar solución a los conflictos. En algún momento, que nadie ha determinado con precisión, se optó por el debate, lo que determino que la fuerza de la razón sustituyera a la razón de la fuerza, reemplazando el brazo armado por la palabra, que ostenta como medio de discusión la innegable ventaja de igualar a los contendientes. (Águila G., 2013).

Cuando los coasociados aceptaron la posibilidad de dialogar surgió la posibilidad de auto componer los conflictos. Sin embargo, no siempre esto es posible por lo que, la alternativa final resulta ser el proceso. (Águila G., 2013).

Por ello, podemos concluir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por el grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos ni siquiera por el proceso. Las medidas cautelares o la ejecución de sentencia llevan una naturaleza coercitiva, aunque legitimada. (Águila G., 2013).

2.2.1.9. El Derecho Procesal Civil

Devis Echandia (2002), indica que: es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado, fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo.

Asimismo, Carnelutti (s/f) lo define como: el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso.

El derecho procesal civil es la rama del derecho procesal, con matices autónomos, que se ocupa del estudio de las instituciones procesales desde una óptica civilista. Así por ejemplo estudiara la competencia; pero en su enfoque utilizara conceptos meramente civilistas como puede ser la determinación de la competencia por la cuantía. (Gutiérrez B. 2000).

Gutiérrez B. (2000) citando a Carrión Lugo define al derecho procesal civil como la ciencia jurídica, que tiene por objeto el estudio del proceso civil, comprendiendo el examen de los institutos, de los principios, de las garantías y de las normas jurídicas que regulan el proceso civil como instrumento para la administración de justicia en materia civil.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.10.1. Nociones

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados, para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los estrictos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados y desconocidos por la otra.

2.2.1.11. La prueba

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964).

El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso. (Devis Echandia, 1984).

2.2.1.11.1. Finalidad de los Medios Probatorios

La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo. (Alcalá-Zamora y Castillo, 1964).

La finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. (Gorphe, 1950).

Castillo M. y Sánchez E. (2014) citando a Cardozo Isaza, el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

2.2.1.11.2. Oportunidad de los medios de prueba

De acuerdo a lo normado en el artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, por lo general en el escrito de demanda, en el escrito de contestación de demanda o en el

escrito de intervención de tercero, salvo disposición distinta de dicho Código”.
(Castillo M. y Sánchez E. 2014).

2.2.1.11.3. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.11.4. Carga de la prueba

Las reglas sobre la carga de la prueba ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (Rosenberg, 1956).

2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (Claria J. 1968).

2.2.1.11.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.6.1. documentos

A. Definición:

Para Cardozo (1982), el documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de presentación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano.

Para Alsina (1961), por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, lo que puede ser material o literal. Son documentos materiales entre otros, los quipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. Documentos literales son las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumentos.

B. Clases de documentos:

A decir de Máximo y Edwar (2014); el artículo 234° del código procesal civil trata acerca de las clases de documentos y preceptúa que son documentos:

- a). -Los escritos públicos.
- b). -Los escritos privados.
- c). -Los impresos.
- d). -Las fotocopias.

- e). -El facsímil o fax.
- f). -Los planos.
- g). -Los cuadros.
- h). -Los dibujos.
- i). -Las fotografías.
- j). -Las radiografías.
- k). -Las cintas cinematográficas.
- l). -Las microfilm tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- m). -Otras reproducciones de audio o video.
- n). -La telemática en general.
- ñ). -Los demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Carrasco (1991), que de acuerdo a su naturaleza existen las siguientes clases de documentos:

- a). -Documentos en Forma de Papel: manuscritos, impresos, fotografías y reproducciones.
- b). -Documentos en Película: materiales audiovisuales, fílmicos y micro.
- c). -Documentos en Forma Magnética: discos y cintas magnéticas, diskettes, cassetts, etc.
- d). -Documento en Forma Electrónica: discos ópticos, ya sea video disco o disco digital.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Definición.

(Taramona 1997, p.483) En el lenguaje corriente se denomina recursos, todas las solicitudes que se formulan en juicio.

QUE ES RECURSO.- son medios impugnatorios que franquean las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo Jueza fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el Superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino su objeta voluntad del Juez expresada en su decisión judicial.

(Cortés Domínguez 1996) refiere quela impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión.

Montero Aroca y Flors Matías (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada.

Sánchez Velarde (2004), refiere que los medios de impugnación son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas.

Guasch (2003) sostiene que son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio.

2.2.2.1.13.2. Clasificación de los medios impugnatorios.

Nuestro ordenamiento procesal señala, expresamente los distintos medios impugnatorios de las resoluciones judiciales, a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso.

El fundamento radica en el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales y en la instancia plural, como garantía de la administración de justicia y con la finalidad de corregir o enmendar en el Superior Jerárquico un posible error que se haya incurrido en él *a quo*.

En el nuevo código Procesal Civil. Los únicos medios impugnatorios son: REPOSICION, APELACION, CASACION Y QUEJA. (Taramona 1997, p491)

El recurso de reposición.- la reposición es la petición que se hace ante un Juez o tribunal que ha dictado un decreto o proveído para que el mismo lo modifique o revoque.

La reposición es la que un litigante hace valer contra los decretos o providencias que no causan gravedad irreparable, a fin de que se le revoque o anule por padecer de error o importar una irregularidad procesal. (Taramona 1997, p493)

El recurso de apelación.- es el derecho que tienen las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideran agravantes e injustas a sus intereses, con la finalidad de que el superior jerárquico las modifique o confirme según sea el caso.

También podemos sostener que el recurso de apelación se le concede a la parte vencida en un incidente o en el fondo de un proceso, a fin de que se reexamine la resolución impugnada por una autoridad judicial de superior jerarquía. (Taramona, p499).

El recurso de casación.-la casación garantiza el derecho a la doble instancia contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil. Es necesario que la Corte Superior haya conocido la materia en cuestión en vía de apelación. Este recurso suspende la eficacia de las resoluciones impugnadas hasta que se resuelva por la Corte Suprema. Esta figura procesal procede contra las sentencias expedidas en segunda instancia por la Corte Superior y contra las resoluciones en segunda instancia que, sin ser sentencias, ponen fin a un proceso. (Taramona, p 535)

El recurso de queja. -es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces denegando el recurso de apelación o recurso de casación, a fin de que AD QUEM disponga que el AD QUO conceda el recurso de apelación o casación si declara fundado el recurso. También procede contra las resoluciones que concede apelación en efecto distinta a lo solicitado.

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente en estudio, ambas partes del proceso presentaron el recurso de apelación, es así que en el plazo respectivo el mismo que se les fue concedido mediante Auto que Concede Apelación con Efecto Suspensivo.

2.3.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de divorcio por causal.

2.3.2.1 El Matrimonio:

Etimología:

La palabra matrimonio proviene del latín “matris” que significa madre y “munium” cuyo significado carga o gravamen, entendiéndose etimológicamente como la carga o la misión de la madre. (Placido V, 2002)

En roma, el matrimonio era considerado como una de las principales instituciones de la sociedad y tenía como principal objetivo generar hijos legítimos que heredasen la propiedad y la situación de sus padres, para ello había de cumplir con ciertos requisitos tales como la edad, siendo comunes los catorce años para los hombres y los doce para las mujeres, siendo raro que se casaran pasada la treintena. Hoy en día en la actualidad hemos continuado con ciertos mitos comunes de la época: la existencia de un anillo de compromiso, el consentimiento de los padres, un velo para la novia, la unión de las manos de los contrayentes o el acto del beso con la novia después de que quien dirigía la ceremonia de matrimonio los declara ilegalmente casados.

2.3.2.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.

a) Concepción Contractual Canónica:

Para el derecho canónico, el acto de celebración del matrimonio es un sacramento indispensablemente que cumplen los bautizados entre sí, es un contrato, esta concepción que no niega una ligera celebración del matrimonio, los deberes y derechos que apuntan a la satisfacción de los fines de la unión conyugal, no están liberados a la autonomía privada como un contrato civil cualquiera; lo que pretende es rescatar lo esencial del acto jurídico matrimonial, la libre voluntad del hombre y la mujer que deciden contraer matrimonio entre sí por voluntad propia, sin la designación de un tercero. Esta concepción destaca la función esencial de la libre y plena voluntad de los contrayentes.

b) Concepción Contractual Civil:

Se considera al matrimonio como acto jurídico, que responde a la libre voluntad del hombre y la mujer, pero a la vez, la libre voluntad trascendente a la relación jurídica matrimonial, considerando también que esta relación jurídica está gobernada o debería estarlo en la mayor medida posible, por la autonomía privada que, entendiéndose como el permiso a los cónyuges, si llegara el caso del fracasar matrimonialmente, estos podrían rescindir el vínculo matrimonial, ya que en un primer momento decidieron unirse, podrían llegar a separarse cumpliendo con las normas legales el cual estandariza la ruptura del vínculo matrimonial. De allí que para la doctrina contractualista clásica la idea del matrimonio como contrato civil conduce a la autorización de disolución cuando las partes la creen conveniente o incumplan con las normas pre establecidas. (PLACIDO V., 2002).

Concepción como acto jurídico familiar:

Advirtiéndose la concepción contractual civil dejada librada las relaciones jurídicas entre los cónyuges, particularmente la perdurabilidad o la estabilidad de la unión, a los dictados de la autonomía privada, se perfilo una concepción contractual y otros alcances, que distinguen el contrato como acto jurídico, de la disciplina normativa del contrato, que puede estar o no regida por la autonomía privada. En tal sentido se considera como un acto jurídico familiar convención de derecho de familia, en cuanto al acto de su celebración que se agota en un libre intercambio de consentimiento y se distingue, la disciplina de la relación matrimonial es decir su regulación, que no queda librada a los dictados de la autonomía de la voluntad, ni puede ser rescindida ni pueda estar sujeta a modalidades, porque en definitiva esta

disciplina, esta regulación, viene determinada por ley que establece con precisión los derechos y deberes irrenunciables recíprocos de los cónyuges.

2.3.4. Finalidad del Matrimonio:

Con respecto a la finalidad del matrimonio, haciendo un estudio interesante sobre este particular expresa que puede abordarse de dos formas:(Chávez, 1990)

2.4.1 El Divorcio.

2.4.1.1 Vías Legales para acceder al divorcio en el Perú.

(Cabello 1999. P35) La primera de éstas es directa, mediante una demanda de divorcio absoluto, para la cual debe invocarse cualquiera de las diez causales previstas en el art. 333 del Código Civil. Acreditada la causal, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial.

La segunda, por Conversión, es a través de una previa demanda de separación de cuerpos, la cual puede tener dos matices:

- Por cualquiera de las diez causales antes referidas.

- Por separación convencional (inc.11 art. 333 C.C., modificado por el Texto Único Ordenado del D. Leg. 768). Se requiere para ello el pedido de ambos cónyuges, y que hayan transcurrido por lo menos dos años de celebrado el matrimonio. La sentencia que se dicte en dichos casos mantiene vigente el vínculo matrimonial, lo que hace es declarar la separación de los cónyuges, suspendiendo los deberes de mesa, lecho y habitación, no afectando la obligación alimentaria que se deben recíprocamente. Por la separación de cuerpos fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

Este segundo medio se constituye en una forma mediata de obtener el divorcio, ya que, después de transcurridos seis meses, cualquiera de los cónyuges en

el caso de la separación convencional, y el inocente en los de causal, podrá solicitar la disolución del vínculo. (cabello 1999).

Definición:

(Cabello 1999, p.31) Los hermanos Mazeaud han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en la vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

Solo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecida en la ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez del matrimonio. (cabello 1999)

2.4.2.2. Causales del divorcio:

Son las mismas que rigen en la separación de cuerpos. Por mandato del artículo 349° del Código Civil, dichas causales también se aplican al divorcio, ellas son: el adulterio, violencia física o psíquica, atentado contra la vida del conyugue; injuria grave, abandono injustificado del hogar, conducta deshonrosa, toxicomanía, enfermedad venérea, homosexualismo, condena penal, imposibilidad de hacer vida en común, separación de hecho y separación convencional.

El artículo 333 del Código Civil, establece las causales para la separación de cuerpos o divorcio, en el presente expediente en estudio se desarrollarán las causales de:

Las causales en el presente expediente en estudio:

2.5.1. El adulterio

Etimológicamente el adulterio deriva del latín *ad alteriusthorilrnireeste* hecho significa andar en lecho ajeno. Es decir, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. El Tribunal exige para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona" (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982).

La intencionalidad en el adulterio

En el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir el cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge.

Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio.

"Que, como la causa del adulterio no es la inscripción del recién nacido en los Registros Civiles sino las relaciones extramatrimoniales que el demandado mantenga con otras personas, el plazo no puede computarse desde la referida inscripción."

2.5.1.1. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

La violencia física es ejercida por uno de los conyugues contra el otro implica una afectación al derecho a la integridad de la persona que torna en insostenible la

relación matrimonial; deja huella o lisiones visibles y perceptibles por los sentidos como los siguientes: equimosis tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, algias, heridas contusas, heridas cortantes, heridas contusas – cortantes, fracturas quemaduras, etc. Consecuencia de patadas, bofetadas arañones, golpes de puño, cortes torceduras de dedos o brazos etc. las que al afectar directamente el cuerpo o la salud del victima en el ordenamiento penal son consideradas como delito o falta, en atención a los días de asistencia o descanso prescritos a la víctima.

Al tratar el tema del maltrato físico debemos puntualizar que, según la doctrina más antigua, el bien jurídico protegido en el delito de lesiones es la integridad física. Actualmente, la posición mayoritaria plantea la existencia de un doble bien jurídico tutelado: la integridad corporal y la salud. Se entiende por integridad corporal la sustancia corporal y por salud la ausencia de la enfermedad de física o psíquica.

A pesar de esta distinción cabe afirmar que, en totalidad, se trata de un solo bien jurídico: la salud física o psíquica, ya que bajo tal concepto no solo se incluye la integridad corporal.

Con relación a la violencia física la jurisprudencia ha señalado lo siguiente ha señalado lo siguiente:

La causal de violencia física que contempla el inciso segundo del artículo 333 del Código sustantivo, se entiende como el maltrato reiterado, excesivamente cruel, de uno de los conyugues hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho a su consorte y salva así los límites del reciproco respecto que ambos se deben” (Cas N° 1992-96).

La causal de violencia física y psicológica no solo prevé actos de crueldad física, Por ello resulta erróneo requerir la reiterancia y la gravedad para acreditar la existencia de la causal aludida: La violencia física es la fuerza intencional que un cónyuge ejerce sobre el otro causándole un daño objetivamente demostrable y que determine la imposibilidad de la vida en común” (Cas n°2241-97).

La causal de sevicia se configura con un hecho intencional, objetivamente constatable, de una acción de fuerza de un conyugue sobre el otro, que le cause un daño y que determine la imposibilidad de la vida en común que impone el matrimonio; en consecuencia, para que se configure la causal no se requiere de una pluralidad de agresiones (Cas. N° 675-98).

2.5.1.2. Abandono injustificado del hogar por más de dos años.

(Cabello 1999, p. 183) El art. 289 del C.C. consagra que es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo.

Para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos:

- La separación material del hogar conyugal.
- La intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial.
- El cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono

2.5.1.3 Efectos del divorcio:

Al declararse el divorcio, se producen efectos de carácter personal y matrimonial, las cuales son las siguientes:

Ruptura del vínculo matrimonial

Decretado el divorcio se destruye el vínculo conyugal y cada cónyuge queda libre para volverse a casar. Esta facultad está sujeta a las siguientes limitaciones: La mujer deberá guardar el período de viuda establecido en 300 días posteriores, salvo que no se encuentre embarazada por obra del marido; deberá efectuarse inventarios de los bienes de los hijos, y convocar al Consejo de familia para que decida si el ex-cónyuge que quiere volverse a casar puede continuar en la administración de dichos bienes.

Alimentos

Los ex-conyugues mantienen una obligación alimenticia, pero inspirada en el principio constitucional de igualdad de los sexos ante la ley. En efecto, declarado el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades de otro modo, el juez le asignará una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de la renta del obligado hombre o mujer y autoriza, cuando hay circunstancias graves, al alimentista para pedir la capitalización de la pensión y la entrega correspondiente. El cónyuge indigente deberá ser socorrido por su ex-conyugue, aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

Indemnización

Por daño moral procede la indemnización cuando el divorcio compromete gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente. La indemnización es improcedente de la obligación alimentaria.

Gananciales

El cónyuge culpable pierde las gananciales que producen de los bienes del otro conyugue, al matrimonio lleva el conyugue sus propios bienes, pero los frutos que produzcan son bienes sociales y por lo tanto deberán dividirse entre los conyugues al terminar las sociedades gananciales.

2.7. Marco conceptual.

A quo. Desígnese así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. (Osorio M. 2012).

Absolver. Dar por libre de un algún cargo u obligación. Dar por libre en un juicio civil o criminal al demandado o al encausado. (Osorio M. 2012).

Abuso de Autoridad. Mal uso que hace un funcionario público de la autoridad o de las facultades que la Ley le atribuye. (Osorio M. 2012).

Acción. El poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. (Couture citado por Águila G. 2013).

Caducidad. Acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, por cualquier motivo, alguna disposición legal, algún instrumento público o privado o algún acto judicial o extrajudicial. (Osorio M. 2012).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbitonus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). (Osorio M. 2012).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente Judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Osorio M., 2012).

Expediente. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Manuel Osorio, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Familia. Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. (Díaz de Guijarro citado por Osorio M. 2012).

Igualdad Procesal. Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusado o acusadora, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un

trato desigual impediría una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones. (Osorio M. 2012).

Imparcialidad. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la academia de la lengua, ya nos da a entender, que la *imparcialidad* constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su *recusación*. (Osorio M. 2012).

Jurisprudencia. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que da la Ley hacen los tribunales para aplicarlo a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. (Osorio M. 2012).

Justicia. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho. (Osorio M. 2012).

Legitimidad. Calidad de legítimo, de lo que es conforme a las leyes. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. (Osorio M. 2012).

Mandato Judicial. El que faculta para actuar ante los tribunales, con carácter contencioso o voluntario, para ejercer acciones, oponer defensas o cumplir cualesquiera tramites que las causas requieran en representación de una de las partes. (Osorio M. 2012).

Nulidad. Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido,

por lo cual la nulidad se considera insita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. (Osorio M. 2012).

Obligación. Deber jurídico o normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva (...). (Osorio M. 2012).

III. Hipótesis.

En la presente investigación no se consideró la hipótesis, por tener una metodología de estudio cualitativa y claro por la existencia de una sola variable de estudio.

Lo que va a determinar en la Calidad de las Sentencias sobre Divorcio por Causal en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-0, del Distrito Judicial de Ayacucho 2015, se ajusta a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Civil.

Cabe destacar que la metodología cualitativa, no se formula una hipótesis, por su misma naturaleza que no busca probar hipótesis, ya que está abierto a todas las interpretaciones, de los hechos y eventos (Martínez, 2006, Ñaupas 2014).

En las investigaciones cualitativas, usualmente se encuentra, preguntas de investigación, más que hipótesis (Creswell 1994).

IV. Metodología.

4.1. Tipo de investigación: - cualitativo

Cualitativo: Hernández, Fernández & Batista, (2010) las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

4.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: esta tipología permite dar pasos preliminares en la investigación sobre un nuevo tópico jurídico. Se trata de resaltar sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces mismas del asunto por las limitaciones de estudios realizados anteriormente. Estas investigaciones regularmente abren el camino para otras investigaciones más profundas en el futuro. La idea principal es obtener un mayor conocimiento respecto del tema y el problema de investigación de cual no existe mayor información. Estas investigaciones tropiezan con dificultades bibliográficas y sus resultados son casi siempre parciales. (Aranzamendi, 2015. p. 244).

El investigador casi siempre busca de problemas novísimos, por ello, procura explorar enigmas jurídicos subsistentes. En este caso, se requiere de un trabajo preliminar muy exigente para familiarizarse con el fenómeno jurídico bajo estudio. Recurre a fuente bibliográfica escasamente desarrollada, pero que servirán de evidencia inicial para justificar su estudio. (Aranzamendi, 2015. p. 244).

Descriptivo: De acuerdo a este tipo de investigación consiste en describir las partes de fenómenos facticos o formales del Derecho. Lo formal trata inicialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos facticos se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual; permite

saber ¿El quién? ¿Dónde? ¿Cuándo? y ¿Cómo? Del hecho, objeto o fenómeno jurídico. La información obtenida en un fenómeno descriptivo explica el problema y supone mucho conocimiento a priori acerca del caso tratado. (Aranzamendi, 2015. p. 243).

4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

El diseño supone trazar el plan o estrategia para obtener la información y desplegar la investigación. El diseño señala al investigador lo que pretende hacer para alcanzar sus objetivos de estudio. Se inicia determinando si el diseño es el de nivel teórico (puro o fundamental) o de carácter aplicado (tecnológico o desarrollo de una técnica jurídica), luego es determinar si es cualitativa o cuantitativa, experimental, no experimental o cuasi experimental, En el Derecho, trabajamos con diseños teóricos y aplicados, cualitativos y cuantitativos no experimentales, pues, investigamos sin manipular deliberadamente objetos o variables. En este último caso, no decidimos a nuestro criterio la variación inter nacional de la variable independiente para verificar sus efectos en las dependientes. Lo más que hacemos, es observar la correlación de los hechos o fenómenos tal como se expresa en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo, la interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proporcionando posibles soluciones sobre la base de argumentos. En cambio, en las ciencias naturales, los objetos y las variables se manipulan al deseo del investigador. (Aranzamendi, p.304).

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. Hernández, Fernández & Batista, (2010) “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en

consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Aranzamendi, 2015. p. 244).

Retrospectivo: Hernández, Fernández & Batista, (2010) porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: según Supo (2012) porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo; (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de análisis fue el expediente judicial N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01, sobre divorcio por causal que fue seleccionado Mediante muestreo no probabilístico por conveniencia por cuestiones de accesibilidad. Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en el presente proyecto el expediente corresponde al archivo del primer juzgado de familia de Huamanga.

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal. La operacionalización de la variable se evidencia en el Anexo 1.

4.5. Fuente de recolección de datos.

La fuente de recolección de datos será, el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Civil de Ayacucho, Corte Superior de Justicia Ayacucho, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.6. Rigor científico.

Si deseamos asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

4.7. El Universo y Muestra

Universo: Los expedientes en materia de Divorcio por Causal en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: El expediente judicial N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, sobre Divorcio por Causal.

4.8. Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</p>

			<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</p>

		RATIVA		<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--------	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	------------------------------	--

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

CUADRO 2 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>
	PARTE CONSIDERATI VA		

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

				<p>expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

4.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Son los análisis de las sentencias sobre Divorcio por Causal en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citado.

Técnicas:

- a) Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- b) Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- c) Especificar procedimientos para obtener la información.
- d) Seleccionar la información obtenida.
- e) Determinar el uso de la información.
- f) Procesamiento de la información.

4.10. Plan de análisis.

Primera etapa abierta y exploratoria se desarrollará actividades que consiste en acercarse progresiva y deliberadamente al fenómeno el cual estará regido en objetivo de la investigación En esta etapa se desarrollará y alcanzará a ser un logro basado en lo que es llamado como indagación y observación.

En la segunda etapa se basa en los objetivos, así como de la revisión de la literatura, es importante aplicar las técnicas del análisis, observación, hoja de registro para certificar la coincidencia.

En la tercera etapa consiste en un análisis sistemático, actividad llamada observación analítica que posee nivel profundo, orientándose al objetivo, asimismo articular los datos con la revisión de la literatura.

4.11. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	VARIABLES E IDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias, sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2015?</p>	<p><u>Objetivo general.</u></p> <p>1. Determinar la calidad de sentencias, sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Huamanga–2015.</p> <p><u>Objetivos específicos:</u></p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>“Doctrina sobre Divorcio por Causal “los que destacan Planiol y Ripert en Tratado practico de Derecho Civil, Ángel Calisaya El Divorcio en el Perú y España</p> <p>“La Constitución Política del Estado del año 1993”</p> <p>“Código Civil”</p> <p>“Código Procesal Civil”</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>Calidad de sentencias en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01.</p> <p>INDICADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>El tipo de investigación- Cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación de las tesis-exploratorio – descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.</p>

4.12. Principios éticos

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

V. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2015.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9 - 10]	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9 - 10]	
Introducción	<p>1°JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 01142-2010-0-0501-JR-FC-01 MATERIA :DIVORCIO PORCAUSAL ESPECIALISTA :J.M L G MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA DEMANDADO : A G M L DEMANDANTE : P C E</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>											

	<p>SENTECIA</p> <p>Resolución número 31</p> <p>Ayacucho, tres de noviembre del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: El expediente en rubro sobre divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicología, abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, interpuesta por doña E. P. C. contra don M. L. A. G.y, el expediente acumulado N°1346-2010 sobre divorcio por la casual de adulterio, interpuesta por don M. L. A. G. contra doña E. P. C.</p> <p><u>I. PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.1.- PETITORIO DE LA DEMANDA:</p> <p>La demandante doña E. P. C, mediante escrito de fojas sesenta al sesenta y ocho, subsanada a fojas setenta y cinco al setenta y siete, interpone demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar por más de dos años; y, conducta deshonrosa que hace imposible la vida en común, contra don M. L. A.G., a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial, por fenecido la sociedad conyugal, la fijación de alimentos sólo a favor de su hijo matrimonial Á. M.A. P. en la suma de dos mil nuevos soles, la fijación de la Patria Potestad a su favor del hijo en</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>referencia; y, el pago de una indemnización a su favor, en la suma de trescientos mil dólares americanos por el daño moral que se le ocasionó o se ordene la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>1.2.- HECHOS ALEGADOS:</p> <p>Contrajeron matrimonio con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, llegando a procrear como hijos a A. M. A. P. y otros tres hijos que ya son mayores de edad.</p> <p>Respecto a la causal de adulterio, señala que se acredita con las visitas fotográficas obrantes en autos, de donde se advierte que el demandado mantiene una relación con vivencial con doña N. B, donde tienen un establecimiento comercial cuya razón social es el AB Ventas y Servicios múltiples. Hecho de la cual tuvo conocimiento con fecha de agosto de dos mil ocho. De allí que al acreditarse que son convivientes, se presume el acto costal entre los mismos. Entre otros fundamentos.</p> <p>Respecto a la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, señala que debido a que las relaciones entraron en crisis, básicamente a la conducta reprochable de la otra parte, el demandado hizo abandono del hogar conyugal a partir del ocho de octubre de dos mil siete; acto que implica un quebrantamiento de un deber que nace del matrimonio, como es la de hacer vida en común, conforme lo</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece el artículo 289° del Código Civil; habiendo fijado como domicilio conyugal en inmueble ubicado en la Independencia N° 241 de ésta ciudad. Entre otros fundamentos.</p> <p>Respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, señala que el hecho de que el demandado la agredió física y psicológicamente, así como hizo abandono del hogar conyugal, ha realizado hechos carentes de honestidad que obviamente atentan contra la estimación y el respeto mutuo entre los cónyuges, alterando de esta manera la armonía del hogar, causando vergüenza y deshonor a la actora, atentando su fama, más aún cuando es conocida empresaria y autoridad pública como Regidora de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Entre otros fundamentos.</p>	<p><i>respecto de los cuales se va resolver. Si</i></p> <p><i>cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las	<p>Señala que se fije a su favor, el ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo Á. M. A. P; así como se la indemnice por la suma de cien mil dólares americanos por el daño moral que le ocasionó el demandado, se ordene la adjudicación a su favor de los bienes que la sociedad conyugal, en virtud a que durante la vida matrimonial, han adquirido el predio rústico denominado “Yanama”, conforme se tiene de la Escritura Pública de fecha treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y seis, inscrito en la Ficha Registral N° 16224. Entre otros fundamentos.</p> <p>El demandante don M. L. A.G., mediante escrito de fojas treinta y cinco al cuarenta y tres, subsanada a fojas cuarenta y nueve y siguiente, interpone demanda de divorcio por la causal de adulterio, contra doña E. P. C. a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial, por fenecido la sociedad de gananciales, además de que se le conceda la tenencia de su menor hijo Á M.A.P., y el pago de la suma de un mil nuevos soles a favor del mismo; así como se ordene el pago de la suma de sesenta y siete quinientos nuevos soles por concepto de daño emergente y lucro cesante, y la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral y daño a la persona.</p> <p>1.2.-HECHOS ALEGADOS:</p> <p>- Que, contrajeron matrimonio civil con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ante la</p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad Provincial de Huamanga, habiendo tenido como domicilio conyugal el ubicado en el Av. Independencia N° 241, Urbanización Mariscal Cáceres.</p> <p>- Asimismo, durante dicha relación conyugal han procreado a cuatro hijos: J. D., L. I., M. Y Á. A. P. Además de haber adquirido los siguientes bienes: 1). Inmueble ubicado en la Av. Independencia N°241-245, que consta de sótano, Mezanine, primer y segundo piso construidos, inscrito en los Registros Públicos de Ayacucho en la Ficha Electrónica N° 005354/020903, partida N°11002526; 2). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 160,000m2 (16 Hras), Unidad Catastral P-8, inscrito en Asiento C-1, Ficha Electrónica N° 208-020904, en la Partida N° 11005244 de los Registros Públicos de Ayacucho; 3). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 177.200 m2 (17.72Hras), Unidad Catastral P-7, inscrito en Asiento C-1, Ficha Electrónica N° 000495/020904, continuando en la partida N° 11010110 de los registros Públicos de Ayacucho; y. 4). Equipos maquinarias, muebles y demás enseres.</p> <p>- Respecto a la causal de adulterio, señala que en los primeros días de mayo de dos mil diez, se enteró que la demandada E. P. C., había dado a luz a una niña llamada E.V.P., en la Clínica Good Hope, ubicada en Malecón Balta N° 956 del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Distrito de Miraflores-Lima.</p> <p>- Respecto a la tenencia de los hijos, señala que al estar acreditada que la demandada ha abandonado sus obligaciones de madre, no tiene autoridad para dirigir, aconsejar y enrumbar futuro de su hijo; por lo que le corresponde ostentar la Patria Potestad de Á. M.A. P.; debiendo – la demanda – cumplir con la obligación de pagar una pensión de alimentos a favor del mismo, en la suma de unos mil nuevos soles.</p> <p>- Respecto al daño emergente y lucro cesante, señala que ha perdido la oportunidad de formar parte de una ONGD ayacuchana, y que actualmente se desconoce el paradero de los ingresos que supone el CETPRO Privado Euroamericana Victoria y la ONGD en donde la familia de la demandada es mayoritaria, por ende le corresponde doce remuneraciones más dos gratificaciones del 100% de la remuneración, más la acumulación de una remuneraciones anuales, los que dan la suma de s/. 30,000.00 anuales; y, que considerando la suspensión de sus ingresos desde el año dos mil siete, son veintiocho meses que significan dos años y tres meses, ascendiendo a la suma de setenta y siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles.</p> <p>- Respecto al daño moral y a la persona, señala que se le ha ocasionado un daño a su proyecto de la vida, habiendo truncado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus planes familiares que se rompen luego de treinta años de estar juntos; por lo que solicita se le indemnice en la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles.</p> <p style="text-align: center;">1.3.- DESARROLLO DEL PROCESO</p> <p>Que, dado trámite a la causa conforme a su naturaleza, conforme corre a fojas setenta y nueve (expediente N° 1142-2010); y, fojas sesenta y seis (expediente N° 1346-2010), se corrió traslado de la demanda a los respectivos demandados, quien la absolvieron conforme se tiene de los extremos del escrito obrante a fojas trescientos cuarenta y tres al trescientos cuarenta y nueve (expediente N° 1142-2010); y, fojas ciento once al ciento quince (expediente N° 1346-2010). En dicho estado procesal, se cita a las partes a una audiencia de conciliación, la misma que se produjo conforme al acta que obra a fojas trescientos setenta y siete al trescientos ochenta, fijándose como punto controvertidos los siguientes: DEL EXPEDIENTE N° 1142-2019, Para causal de adulterio: 1) Determinar si en autos se configuran las causales de adulterio; y, 2) Determinar si se encuentra establecido dentro del plazo de caducidad. Para la causal de violencia física y psicológica; y, 2) Determinar si se encuentra establecido dentro del plazo de caducidad. Para la causal de abandono injustificado del hogar conyugal: 1) Determinar si se encuentra configurado el abandono injustificado del hogar. Para la causal de conducta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deshonrosa que haga insoportable la vida en común: 1) Determinar si está acreditado en autos se configuran los actos de conducta deshonrosa que haga imposible la vida en común de ambos conyugues. Pretensiones accesorias: 1) Determinar si es procedente la pensión de alimentos a favor de su hijo Á M A P; 2) Determinar la existencia de bienes adquiridos durante la vida conyugal; y, 3) Determinar si la persona de doña E. P. C. resulta ser cónyuge perjudicada y por tanto le corresponde la indemnización de daños y perjuicios. DEL EXPEDIENTE N° 1346-2010, para la causal del adulterio: 1) Determinar si en autos se configuran los elementos de la causal de adulterio; y, 2) Determinar si se encuentra dentro del plazo de caducidad. Pretensiones accesorias: 1) Respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, ya se ha establecido en la filiación de los puntos controvertidos en el expediente N° 1142-2010;2) Respecto a la tendencia del menor, teniendo en cuenta de que a la fecha su hijo Á M A P es mayor de edad, no procede pronunciamiento alguno respecto a este punto; y, 3) Determinar si la persona de don M.S.A. resulta ser cónyuge más perjudicado y como tal se debe fijar una indemnización de daños y perjuicios a su favor. En tal sentido, habiéndose realizado las respectivas Audiencias de Pruebas, el estado de la causa es el de emitir sentencia;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión...” (la cursiva es mía); mientras que el artículo 197° del mismo cuerpo legal, dispone que “todos los medios probativos son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (la cursiva es mía). Finalmente, el artículo 200° del cuerpo sustantivo en referencia, dispone que “si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada” (la cursiva es mía).</p> <p>1.3. En tal sentido, previamente es preciso señalar que mediante resoluciones número veintiséis de fecha cinco de octubre de dos mil doce, obrantes a fojas trescientos cincuenta y siete y siguiente, se disputo la acumulación a la presente causa, del expediente N° 1346-2010, tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia. Ello, con la finalidad de garantizar la celeridad y economía procesal, además de evitar la posible emisión de resoluciones contradictorias.</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>1.4. Ahora bien, del estudio de autos se tiene que con el acta de matrimonio de fojas siete del expediente N° 1142-2010, se acredita que ambos esposos don M L A G y doña E.P.C., contrajeron matrimonio civil con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>											

Motivación del derecho	<p>setenta y ocho, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p> <p>1.5. En tal sentido, entrando al análisis del fondo del asunto, cabe señalar que la causal de ADULTERIO alegada por doña E.P.C., se encuentra completada en el numeral 1) del artículo 333° del Código Civil, la misma que se configura cuando se produce un trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio; la cual debe ser acreditada por el cónyuge ofendido mediante pruebas idóneas que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos. Siendo ello así, de la revisión de autos, se tiene que la actora señala que tal supuesto, se encuentra acreditada por las vistas fotográficas obrantes en autos a fojas nueve al cuarenta y con el estado de concubino que ostenta el demandado don M L A G con doña N B L. Al respecto, es de precisar que la materialización de la causal de adulterio como fundamento de la disolución del vínculo matrimonial, se asienta en el quebramiento y/o violación del deber de fidelidad reflejado en el acto sexual y/o coito con tercera persona distinta al cónyuge, debiendo existir prueba fehaciente de tal acto (como la partida de nacimiento del hijo producto de tal hecho) y/o indico suficiente de la cual se pueda presumir la eventualidad de tales actos. En tal sentido, tal supuesto (adulterio) no se acredita en el caso de autos, en tanto no existe</p>	<p>que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prueba idónea que refleje que don M L A G haya efectuado el acto coital con tercera persona; más aún si de las visitas fotográficas presentadas por doña E.P.C. obrantes a fojas nueve al cuarenta, únicamente se aprecia al demandado don M L A G caminando junto a una persona de sexo femenino(que según la demandante viene a ser doña N B L), en horas del día y en circunstancias que no pueden ser consideradas como indicios de una cópula sexual entre los mismos, debido a que reflejan situaciones de caminata en horas del día y actividades de trabajo. De allí que al no obrar una prueba de idónea que acredite tal acto sexual del demandado don M L A G con tercera persona ajena a su cónyuge, no pueda ampararse tal pretensión; además de que en autos no se tiene prueba alguna que constituya indicio de tal acto. Máxime si del escrito de demanda de fojas sesenta al sesenta y ocho del expediente N° 1142-2010 (en los fundamentos de la casual de adulterio), la demandante señala textualmente que tuvo conocimiento de la eventual convivencia del demandado con doña N B L y por ende la cópula sexual, con fecha cinco de agosto de dos mil ocho; en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 339° del Código Civil, que establece el tiempo de seis meses de conocida la causa por el ofendido para interposición de la demanda de divorcio por la causal de adulterio, a la fecha de presentación de la demanda (cinco de agosto de dos mil diez), ya habría superado en demasía tal plazo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deviniendo en infundada.</p> <p>1.6. Ahora bien, respecto a la casual de VIOLENCIA FÍSICA y PSICOLÓGICA alegada por la actora doña E.P.C., es preciso señalar que la misma se encuentra contemplada en el inciso 2 del artículo 333° del Código Civil; la misma que en virtud del artículo 339° del mismo cuerpo legal, cuenta con un plazo de caducidad para su alegación en seis meses de producida. Siendo así, de los fundamentos desarrollados por la actora, se advierte que lo sustenta en el informe Psicológico N° 400-2007-MIMDES-PNCMFS-CEM-HGA-PS-LIRF, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, obrante a fojas cuarenta y dos y siguiente; sin embargo, de los hechos descritos en ella y de la fecha de su evaluación (seis de noviembre de dos mil siete) a la fecha de la interposición de la demanda (cinco de agosto de dos mil diez). Se advierte que el plazo de caducidad establecido por el artículo 339° del Código Civil, ha sido superada en demasía; por lo que no puede ser amparada. Más aún si se tiene en cuenta que de autos no se aprecia prueba alguna respecto a la violencia física alegada por la actora, debiendo ser de aplicación lo dispuesto por el artículo 200° del Código Civil.</p> <p>1.7. Respecto a la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL por más de dos años continuos, es preciso señalar que tal supuesto se encuentra contemplado en el inciso 5 del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 333° del Código Civil. Asimismo, es necesario precisar que tal supuesto se configura en la <u>dejación del hogar conyugal con la finalidad de sustraer al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, debiendo reunir tres requisitos: 1) Que el demandado haya hecho dejación de la casa común; 2) Que tal actitud sea injustificada; y, 3) Que el abandono se prolongue por más de dos años.</u> Al respecto, cabe señalar que conforme lo han advertido ambas partes, el hogar conyugal se encontraba establecido en la Avenida Independencia N° 241 de esta ciudad. Siendo así, es preciso establecer si se ha configurado la casual de abandono injustificado del hogar conyugal alegada por la demandante dona E.P.C.; en tal sentido, del estudio de autos se tiene que a fojas doscientos ochenta y siete del expediente N° 1142-2010, obra copia legalizada del Documento Nacional de Identidad del demandado don M L A G, en donde se aprecia que el domicilio real que se declaró ante la RENIEC, es la ubicada en el Jr. Mariscal Ramón Castilla N° 164, Urbanización Las Virreinas, del departamento de Lima; domicilio real distinto a la que señaló en su propio escrito de contestación de fojas trescientos cuarenta y tres al trescientos cuarenta y nueve y la que constituyó su domicilio conyugal. Por otro lado; a fojas cuarenta y uno del expediente N° 1142-2010, obra la copia de la denuncia de abandono de hogar efectuada por la demandante doña E.P.C. contra don M L A G</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(documento cuya validez no fue cuestionada), la misma que señala como fecha de abandono el ocho de octubre de dos mil siete; desde la cual, hasta la fecha de la interposición de la demanda (cinco de agosto de dos mil diez), han transcurrido más de dos años, acreditándose el periodo de tiempo exigido para la configuración de la causal alegada por la actora. Finalmente, respecto a la determinación de que el abandono del hogar conyugal haya sido sin justificación alguna, y si el demandado don M.L.A.G.(mediante su escrito de contestación) ha señalado que el hecho de que se haya retirado del hogar conyugal fue debido a que se encontraba en riesgo su integridad física y que fue en presencia de un fiscal; sin embargo, de autos no se aprecia prueba alguna que pueda sustentar tal afirmación; por lo que debe entenderse que el abandono de hogar efectuado por don M.L.A.G.se dio injustamente, llegándose a configurar todos los elementos de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años.</p> <p>1.8. Respecto a la causal de CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN, cabe señalar que ella se encuentra contemplada en el inciso 6 del artículo 333° del Código Civil, la misma que para su configuración y acreditación, <u>debe tratarse de una secuencia de actos deshonestos que afectando la personalidad del otro</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>cónyuge causan en él un profundo agravio; siendo necesario que tales actos sean por un constante proceder, esto es, de forma habitual, no bastando que se alegue un solo hecho determinado.</u> En tal sentido, de la revisión de autos se tiene que la actora aduce que tal causal se encuentra acreditada con la relación adulterina que ostentó don M.L.A.G. con otra persona, así como al haberla agredido física y psicológicamente y haber hecho abandono injustificado de hogar. Al respecto, es preciso evaluar el carácter constante de estos eventos para ser considerados como fundamento de la causal de conducta deshonrosa. En tal sentido, el abandono injustificado del hogar conyugal no puede ser entendido como una conducta deshonrosa del demandado, en tanto ella configura una causal independiente y autónoma de la alegada por la actora, así como también lo es la agresión física y psicológica, Asimismo, la eventual vida adulterina, si bien puede ser alegada como conducta deshonrosa; sin embargo, de los medios probatorios obrantes en autos, se aprecia que no se acredita la habitualidad de la misma, en tanto las vistas fotográficas obrantes en autos denotan la descripción de un día en particular; además de tener en cuenta que no puede ser entendido como adulterio, conforme se ha señalado en el numeral 2.5 de la presente resolución; por lo que debe no puede ser amparada.</p> <p>1.9. Por otro lado, respecto a la evaluación del expediente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acumulado N° 1346-2010, y atendiendo a los puntos controvertidos detallados en la respectiva audiencia, se tiene que don M.L.A.G. interpone demanda sobre divorcio por la causal de adulterio e indemnización por daños y perjuicios, contra doña E.P.C.. Siendo ello así, es preciso señalar que la causal de adulterio se encuentra contemplada en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil y que <u>se configura cuando se produce un trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio; la cual debe ser acreditada por el cónyuge ofendido mediante pruebas idóneas que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos.</u> En tal sentido, de la revisión de los actuados, se tiene que a fojas diez del expediente acumulado, obra la partida de nacimiento de la menor E.V.P.; cuyos progenitores vienen a ser don W A I A y doña E.P.C. (demandada en el presente caso). Siendo ello así, con la partida de nacimiento en referencia, se acredita fehacientemente que la demandada doña E.P.C., mantuvo relaciones sexuales con tercera persona ajena a su cónyuge, esto es, con don W A I A, evidenciándose la transgresión al deber de fidelidad que debe existir entre los cónyuges mientras se encuentre vigente el matrimonio civil contraído por los mismos. Por lo que la demanda debe ser declarada fundada. Máxime si tal pretensión se encuentra dentro del plazo de caducidad establecida por el artículo 339° del Código Civil, en tanto la expedición de tal partida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de nacimiento fue realizada con fecha once de junio de dos mil diez; y, hasta la presentación de la demanda (dos de setiembre de dos mil diez), no han transcurrido los seis meses para su caducidad; además de que tal extremo no fue cuestionado oportunamente por la demandada.</p> <p>1.10. Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto en el expediente principal como en el acumulado, las partes pretenden la indemnización por daños y perjuicios; cabe señalar – respecto a la demandante doña E.P.C.– que si bien pretende una indemnización en la suma de trescientos mil dólares americanos por el daño moral ocasionado tanto a su persona como a la de sus hijos; sin embargo, de los fundamentos precedentes se advierte que ostenta culpabilidad en la disolución del vínculo matrimonial en tanto se acreditó que cometió la causal de adulterio conforme se tiene del fundamento 2.9 de la presente resolución; más aún si se tiene en consideración de que en autos no existe mayor fundamentación respecto a tal pretensión, limitándose a su simple alegación; por lo que no procede ser amparada la indemnización pretendida. Máxime si respecto al daño moral de los hijos, no se encuentra fundamentado, además de que a la fecha, vienen a ser mayores de edad; esto, teniendo en cuenta que la pretensión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnización se refirió únicamente al daño moral.</p> <p>1.11. Por otro lado, respecto a la pretensión de indemnización en la suma de sesenta y siete mil quinientos nuevos soles por concepto de daño emergente y lucro cesante; y, la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral y daño a la persona, plateada por don M L A G, cabe señalar que la disolución del vínculo matrimonial también obedece a la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar por parte del mismo, conforme se tiene detallado en el considerando 2.7 de la presente resolución; además de tener en cuenta que si bien fundamenta los extremos del daño moral y lucro cesante, conforme se tiene de su escrito de demandad de fojas treinta y cinco al cuarenta y tres; sin embargo, se aprecia que de autos no obra medio probatorio alguno que pueda amparar lo señalado por el demandante; por lo que en virtud del artículo 200° del Código Civil no puede ampararse tal pretensión. Ahora bien, respecto a la indemnización por concepto de daño moral y daño a la persona, cabe señalar que don M A LG la sustenta en que se ha truncado sus planes familiares que se rompen después de treinta años de vida conyugal; sin embargo, es preciso advertir que la disolución del vínculo matrimonial, también obedece a su culpa, conforme se ha detallado en el considerando 2.7 de la presente resolución; por lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no se puede alegar la existencia de daño moral.</p> <p>1.12. Respecto a la tendencia del hijo Á A P, cabe señalar que la declaración de la misma resulta innecesaria, toda vez que a la fecha ya viene a ser mayor de edad, conforme se tiene de la fecha de nacimiento del mismo, acreditado con la partida de fojas ocho del expediente acumulado, de cuyo tenor se aprecia que nació con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.</p> <p>1.13. Respecto a la pretensión de alimentos para el hijo Á A P, cabe señalar que al haber cumplido la mayoría de edad, procede el análisis de otros elementos conforme lo dispone el artículo 473° del Código Civil, la cual debe ser hecha valer en la vía procesal correspondiente y por la persona legitimada para tal fin.</p> <p>1.14. Respecto a la separación de los bienes adquiridos durante la vida conyugal, cabe señalar que ésta fueron 1) Inmueble ubicado en la Av. Independencia N° 241-245, que consta de sótano, Mezanine, primer y segundo piso construidos, inscritos en los Registros Públicos de Ayacucho en la Ficha Electrónica N° 005354/020903, partida N° 11002526; 2). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 160,00 m2 (16 Hrs), Unidad Catastral P-8 inscrito en Asiento C-1, Ficha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Electrónica N° 208-020904, en la Partida N° 11005244 de los Registros Públicos de Ayacucho; 3). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 177.200 m2 (17.72 Hrs), Unidad Catastral P-7, inscrito en Asiento C-1, Ficha Electrónica N° 000495/020904, continuando en la partida N° 11010110 de los Registros Públicos de Ayacucho; conforme se tiene de las instrumentales de fojas once al veintiséis del expediente acumulado; debiendo procederse a su liquidación, así como los bienes muebles previamente acreditados, en la ejecución de la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2015.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baaj	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9-10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.-PARTE RESOLUTIVA: <u>DECISION:</u> Por lo que, administrando justicia, y de conformidad a los fundamentos expuestos; se RESUELVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFUNDADA la demanda interpuesta por doña E. P. C., contra don M. L.A.G., sobre divorcio por las causales de ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA; Y, CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN; • FUNDADA la demandada interpuesta por doña E.P.C., contra don M.L.A.G. sobre divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR POR MÁS DE DOS AÑOS; en consecuencia, DISUELTA EL VINCULO MATRIMONIAL a que se contrae la partida de matrimonio de fojas siete del expediente N° 1142-2010; así como por FENECIDA la Sociedad de Gananciales; • FUNDADA la demanda interpuesta por don M L A G, contra doña E.P.C.N, sobre divorcio por causal de ADULTERIO; en consecuencia, DISUELTA EL VINCULO MATRIMONIAL a que se contrae la partida de matrimonio de fojas cinco del expediente N° 1346-2010; así como por FENECIDA la Sociedad de Gananciales; • INFUNDADA la pretensión de Indemnización por daños y perjuicios por doña E.P.C., así como por don M L A G, por los conceptos detallados. • INNECESARIO el pronunciamiento respecto a la patria potestad del hijo Á A P. • IMPROCEDENTE la pretensión de alimentos a favor del hijo Á.A.P, debiendo hacerlo valer en la vía procesal correspondiente y por el legitimado para tal fin. 	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>	<p>DISUELTA la sociedad de gananciales, construida por: 1) Inmueble ubicado en la Av. Independencia N° 241-245, que consta de sótano, Mezanine, primer y segundo piso construidos, inscrito en los Registros Públicos de Ayacucho en la Ficha Electrónica N° 005354/020903, partida N° 11002526; 2) Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 160,000 m2 (16 Hrs), Unidad Catastral P-8, inscrito en Asiento C-1, ficha Electrónica N° 208-020904, en la Partida N° 11005244 de los Registros Públicos de Ayacucho; 3) inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 177.200 m2 (17.72 Hrs), Unidad Catastral P-7, inscrito en asiento C-1, Ficha Electrónica N° 000495/020904, continuando en la partida N° 11010110 de los Registros Públicos de Ayacucho; conforme se tiene de las instrumentales de fojas once al veintiséis del expediente acumulado; debiendo procederse a su liquidación, así como los bienes muebles previamente acreditados, en la ejecución de la sentencia.</p> <p>ELEVESE los autos en consulta en caso de no ser apelada esta resolución; Consentida o ejecutoriada OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, así como al Registro Personal de los Registros para las respectivas anotaciones. Sin costas ni costos por haber tenido motivos atendibles para litigar. Con conocimientos de las partes procesales y del representante del Ministerio Público. Notifíquese.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

	<p>Es objeto de pronunciamiento resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia de fecha tres de noviembre del dos mil trece, obrante a fojas 415 al 424, que declara infundada la demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común interpuesta por E.P.C. contra M L A G. Fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales. Fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, interpuesta por M L A G contra E.P.C. en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales. Infundada la pretensión de daños y perjuicios interpuesta por doña E.P.C. y por M L A G. Innecesario el pronunciamiento respecto a la patria potestad del hijo Á A. Improcedente la pretensión de alimentos a favor del hijo Á A. Improcedente la pretensión de alimentos a favor del hijo Á A. P; disuelta la sociedad de gananciales constituida por bienes indicados y ordena se proceda con la liquidación.</p> <p><u>II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSO DE APELACION</u></p> <p>2.1. El demandado M L A G, mediante escrito de fojas 448 y siguientes interpone apelación contra la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por ms de dos años, conforma a los siguientes fundamentos:</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>Que se ha declarado fundada la demanda por la causal señalada, no obstante que existen medios probatorios indubitables, que acreditan que al recurrente tuvo que retirarse del hogar conyugal, porque su vida corría peligro, no solo por las amenazas que vertía su aun cónyuge, sino también de los amantes de la misma quienes le hostilizaban día a día a fin de que saliera de su hogar. Que al no soportar las vejaciones interpuso la denuncia respectiva por violencia familiar por lo que a fin de salvaguardar su integridad física tuvo que retirarse en noviembre del 2007 en</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>										

Postura de las partes	<p>presencia del señor fiscal que no le ha tomado en cuenta.</p> <p>Que la judicatura ha incurrido en un errónea apreciación de los hechos y equivocada valoración de los medios probatorios, al tomar como ciertas las versiones de la demandante, sin tomar en cuenta que la misma ha actuado en forma temeraria y con marcada mala fe, habiendo cometido una falta grave como es el adulterio, habiendo procreado un hija, lo cual constituye una conducta deshonorosa, y aun, en el extremo de que estuviese demostrado el abandono injustificado del hogar no puede equiparse la culpabilidad en uno y otro caso . Por lo mismo el recurrente merece ser resarcido por los más de treinta años de proyecto de vida dedicados al cumplimiento de sus deberes conyugales y a los negocios construidos con la demandante quien se encuentra administrando todos los bienes adquiridos, ocasionándole perjuicios al recurrente.</p> <p>2.2. Por su parte la demandante, E P C mediante escrito de fojas 465 y siguientes, interpone recurso de apelación contra la sentencia en los extremos en que declaro infundada la demanda de divorcio por las causales de adulterio , violencia física y psicológica y conducta deshonrosa insoportable la vida en común interpuesta contra M L A G , así como en el extremo que declara fundada de divorcio por la causal de adulterio ,interpuesta en su contra de M L G , señalando básicamente.</p> <p>Que la apelada incurre en error al señalar que no se ha probado la causal de adulterio cometido por el demandado M L A G, descartando el mérito probatorio de las fotografías y el video que acreditan que el demandado está haciendo vida común con la persona de N B L.</p> <p>Igualmente, la apelada no ha tomado en cuenta que la conducta deshonrosa se halla demostrado con las pruebas de violencia familiar.</p> <p>En la recurrida se indica que la recurrente ha mantenido</p>	<p>impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relaciones sexuales con tercera persona, basado únicamente en la partida de nacimiento de la menor E.V.P., sin tomar en cuenta que solo ha sido reconocida por las personas de W.A.I. A y no por la recurrente, por tanto, no establece relación de filiación,</p> <p>Que el adulterio se entiende como el acceso carnal que uno de los conyugues mantiene con tercera persona, no siendo posible comprender como tales, otras conductas que no hayan llegado a la copula sexual, y que habiendo concebido a P. menor en forma asistida, mediante el procedimiento de fertilización in vitro onovo donación no se puede considerar que hubo acto sexual, y por ende no se puede asumir que la recurrente ha violado su deber de fidelidad y menoscaba su honorabilidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. “El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, la claridad y el encabezamiento (individualización de la sentencia). De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. Mientras que 1: la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontró”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2015.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7 - 8]	9 - 10]	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13 - 16]	17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>Que el recurrente de apelación conforme lo señala el artículo 364° del código procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimando, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, total o parcialmente; siendo indispensable que el recurso de apelación contenga a la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen</p> <p>fija o determina los poderes de órgano superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme lo dispone el artículo 366° del acotado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>										

	<p>Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 188° del Código procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que en este orden de ideas, es principio procesal de lógica jurídica en materia de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como estipula el artículo 196° del código acotado.</p> <p>Que el divorcio, es la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial, tal como se establece en el artículo 348° del Código Civil; y el Artículo 333° del código Civil, prevé las causales por las cuales procede el divorcio o separación de cuerpos. El divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los conyugues, sin perjuicio de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia paso en autoridad de cosa juzgada.</p> <p>4.4.- Que del recurso de impugnación interpuesto por al demandante E.P.C., contra la sentencia en el extremo que desestima el divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, se tiene que no ha precisado los errores de hecho o derecho incurrido por la A Quo al desestimar la demanda por dichas</p>	<p>fuerza de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Ana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causales , limitándose a señalar que las mismas están acreditadas , cuando del tenor de la sentencia se tiene que el A Quo, consiste en que no está acreditado la conurrencia de las causales de adulterio y de violencia física y psicológica y que además, conforme a los hechos señalados por la actora, sobre dichas causales ha operado la caducidad, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 339° del código Civil.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.5. Que el adulterio, como causal para la disolución del vínculo matrimonial, consiste en el acceso carnal tenido por uno de los conyugues con un tercero, no cabe ninguna distinción entre el marido y la mujer, desde el momento que cualquiera de los conyugue tienen relaciones íntimas con otro, aunque sean meramente circunstanciales, viola el deber de fidelidad, que es la esencia del matrimonio, justificando por ese solo hecho la acción de divorcio o la de separación de cuerpos.</p> <p>4.6.- En ese contexto, este colegiado coincide con la A Quo que las visitas fotográficas obrantes en autos a fojas 9 al 40 no son idóneas para acreditar el adulterio, ya que esta se asienta en el quebrantamiento y/o violación del deber de fidelidad reflejado en el acto sexual y/o coito con tercera persona distinta al cónyuge.</p> <p>4.7. Con respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a</p>										

	<p>insoponible la vida en común, se tiene establecido por l doctrina y jurisprudencia, se tiene que ella esta se caracteriza por una multiplicidad o secuencia de actos deshonrosos, “que afecta la personalidad del otro cónyuge, y que causa en él un profundo agravio, que se verá abandono con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia”. Y estando a los medios proba torios ofrecidos por la actora se tiene que en el caso de autos que no se vislumbra que el demandado haya incurrido en un comportamiento deshonesto lidera o fotográficas persona distinta del cónyuge, pues las vistas intimidad amorosa oral manifestado en una variedad de hechos o situaciones, tampoco está la reiterada amorosa con persona distinta del cónyuge, pues las vistas fotográficas aludidas en la apelación corresponden efectuado en un solo día.</p> <p>4.8.- En cuanto, a la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años debe precisarse esta causal se configura con la “dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consiente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales) sino sobre todo que esa dejación no tenga justificación , al respecto, de los autos se tiene que si bien, a fojas 41 obra la copia de la denuncia por abandono de hogar</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interpuesta por la actora E.P.C. contra su cónyuge con fecha 15 de octubre del 2007, no es menos cierto también que a esa época las relaciones conyugales entre las partes ya estaban deterioradas, existiendo entre ellos agresiones físicas y psicológicas, conforme han señalado las partes en sus actos postulatorios, circunstancia que se encuentra corroborada con la anotación efectuada por el sub oficial de la PNP que efectuó la constatación policial, quien dejó consignado que el móvil será una fuente discusión ente ellos. Así mismo, se indagó con los vecinos del hogar , quienes dieron a conocer que efectivamente la pareja mantienen una relación tirante y que el denunciado no se encontraba en casa” , también queda corroborado la manifestación de la actora, quien al momento de ser evaluada por el psicológico del centro Emergencia Mujer-Huamanga, con fecha 06 de noviembre del 2007, fecha posterior a la denuncia por abandono de hogar, en la que manifestó , que “Tengo constantes problemas con mi esposo, siempre es por dinero los conflictos que tenemos, ahora ultimo el ya no vive en la casa pero viene cuando le da la gana exige que se le de dinero porque dice que la casa donde vivo también es de el” siendo así se tiene que la salida del hogar por parte del demandado MLAG, habría estado motivado por evitar vivir en un ambiente conflictivo, de modo que el alejamiento del hogar no puede ser considerado injustificado, conforme también lo señala la doctrina, por lo que debe revocarse la recurrida en este extremo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.9. Ahora bien, respecto a la pretensión de divorcio por causal de adulterio incoada por el don MLAG contra doña E.P.C., en el expediente acumulado N° 1346-2010, se tiene de autos que la citada demandada ha procreado a la menor E.V.P., quien nació el 20 de febrero del 2010 y tiene como padre a la persona de WAIAP, conforme se tiene de la partida de fojas diez del citado expediente, constituyendo prueba irrefutable y doña E.P.C. EVIP; con lo que se acredita que la citada demandada ha tenido acceso carnal con persona distinta a su cónyuge, y concluyéndose que se encuentra probada el adulterio, por lo tanto la decisión de amparar dicho pretensión se encuentra arreglado a derecho, tanto más si se tiene en cuenta que la demandada doña E.P.C., en su escrito de contestación de fojas 111 no ha contradicho en modo alguno los fundamentos de la demanda por adulterio, la cual se califica como reconocimiento de verdad conforme lo prescribe al artículo 442° inciso 2 del Código procesal civil, agregándose al hecho que la demandada no ha concurrido a la audiencia de pruebas, en la que se debía recibirse su declaración de parte, así también mostrado no tener predisposición para que concurra el menor AAP, cuya declaración ha sido solicitada por la representante del ministerio público.</p> <p>4.10. En cuanto al argumento de que la menor fue consivida por evo donación, no cabe efectuar análisis alguno ya no constituye</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestión controvertida y las pruebas ofrecidas han sido rechazadas; pues como se reitera la recurrente EPC, con respecto a las relaciones sexuales y convivientes con WAIA, ha guardado silencio al contestar la demanda sobre los hechos alegados por su cónyuge MALG.</p> <p>4.11.- Por otro lado, respecto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios incoado por don MALG, se tiene que si bien se ha probado la causal de adulterio incurrido por su cónyuge no ha acreditado en modo alguno que dicha conducta haya comprometido gravemente sus interés personal , trucando sus planes familiares, quien no ha presentado medio probatorio alguno que permita evaluar la intensidad de los daños que le haya causado el hecho de que su cónyuge haya mantenido relaciones maritales con otra persona, tanto más que las relaciones conyugales entre las partes, estaban deterioradas desde hace muchos años atrás, agregándose a ello de que al fecha dar la concepción de la citada menor , los cónyuges ya se encontraban separados. Por lo demás se tiene que el actor ha seguido un proceso de alimentos en contra de cónyuge, habiendo sido el fundamento de dicha pretensión que la demandada se ha quedado con la administración de los bienes de la sociedad de gananciales.</p> <p>4.12. Finalmente cabe precisar que los demás extremos de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensiones planteadas no han sido materia de impugnación, por lo que debe confirmarse la sentencia, debiendo efectuarse en la etapa de ejecución de sentencia, la liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, conforme a los bienes precisados en la sentencia recurrida, así como los bienes muebles previamente acreditados, en atención a lo dispuesto expresamente en el artículo 320 del código civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2015.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>de adulterio, interpuesta por MLAG contra E.P.C. en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales. Infundada la pretensión de daños y perjuicios interpuesta por doña E.P.C. y por don MLAG. Innecesario el pronunciamiento respecto a la patria potestad del hijo AAP; Disuelta la sociedad de gananciales construida por bienes indicados y ordena se proceda con la liquidación.</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>										
		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento</p>										

Descripción de la decisión		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la deserción, en el expedienteN°01142-2010-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga-2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
														uy baja	aja
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción						9	[9-10]	Muy alta	1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33-40]
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2		6		0	20	[17- 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expedienteN°01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **divorcio por la causal**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expedienteN°**01142-2010-0-0501-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ayacucho.**, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la deserción, en el expedienteN°01142-2010-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga-2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			uy baja	aja	edia	lta	uy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						09	[9-10]	Muy alta					38
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos					0	20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17- 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						09	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión							[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expedienteN°01142-2010-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, en el expediente **N°01142-2010-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho**, ambas fueron de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los planteados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros e indicadores, pertinentes, planteados en el presente estudio; **El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho** (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (Individualización de la sentencia), el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad;

“Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se

decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que mención expresa de a quien le corresponde el pago de las costas y costos procesales, no se encontró.

VI. Conclusiones

1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el primer juzgado de familia de Huamanga, donde se resolvió declarar:

FUNDADA la demandada interpuesta por doña E. P. C, contra don M. L. A. G sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años; en consecuencia, disuelta el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de fojas siete del expediente N° 1142-2010; así como por FENECIDA la Sociedad de Gananciales;

FUNDADA la demanda interpuesta por don M. L. A. G, contra doña E. P. C, sobre divorcio por causal de adulterio; en consecuencia, disuelta el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de fojas cinco del expediente N° 1346-2010.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

REVOCARON la sentencia de fecha tres de noviembre del dos mil trece, obrante a fojas cuatrocientos quince al cuatrocientos veinticuatro , en el extremo que declara Fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años , interpuesta por E. P C. contra M. L.A G en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales . Y REFORMANDOLA; declararon INFUNDADA dicha pretensión de divorcio por abandono injustificado del hogar, CONFORMARON la misma sentencia en los otros extremos por los que declara infundada la demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común interpuesta por E. P C contra M. L.A G . Fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, interpuesta por M. L.A G contra E. P C en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales. Infundada la pretensión de daños y perjuicios interpuesta por doña E. P C y por don M. L.A G . Innecesario el pronunciamiento respecto a la patria potestad del hijo Á A P; Disuelta la sociedad de gananciales construida por bienes indicados y ordena se proceda con la liquidación

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación,

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 1: mención clara de a quien le corresponde pagar los costos y costas procesales.

Recomendaciones

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia, conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, sobre Divorcio por Causal, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Al ser el núcleo de la sociedad la familia, en lo social, político legal, deben estar enfocados a generar lineamientos de real apoyo a la estabilidad de las familias, a la comunidad de vida entre los cónyuges y rodearla de seguridad, evitando el quiebre de la vida efectiva familiar a desarrollarse las estrategias y actividades de la ley de Fortalecimiento Familiar.

SEGUNDO.- A consecuencia del Divorcio por causal, se debe proteger a los cónyuges que se encuentran en estado de separación, ya que podrían sufrir daños personales como daños psicológicos, incluso económicos: además los hijos también requieren una protección especial ya que podría traerles consecuencias negativas en el futuro.

TERCERO- Los Juzgados Especializados en Familia deben coordinar con la Dirección Regional de Educación y/o Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, para contar con los servicios de profesionales pedagogos que impartan tutorías integrales sobre los hijos provenientes de hogares desagregados por el Divorcio por Causal, con la finalidad de evitar que los descendientes se inmiscuyan en los grupos juveniles rebeldes en vuestra sociedad.

Referencias bibliográficas

1. Allan R. Brewer-Carias, Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica, México, Universidad Nacional Autónoma Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
2. Arenas, M., y Ramírez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. BASADRE, J. Los fundadores de la historia del derecho peruano, librería
3. Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
4. BLOSSERS HUME, Juan José, Criminología, Ed. CESAD-UIGV, Lima 2008, pág. 87.
5. Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY.
6. DEVIS ECHEANDIA, Compendio de derecho procesal. Editorial ABC, Bogotá, 1996. p. 562.
7. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, t. I, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1984.
8. Eduardo García de Enterría, (coord.), El sistema europeo de protección de los derechos humanos: estudio de la convención y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Madrid, Civitas, 1979.
9. Fix Zamudio, Héctor. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. García Rada Manual de Derecho Procesal Penal 6ta edición 1980 Lima pag.323.
10. GARCÍA DEL RÍO, Flavio. Delitos Sexuales. Lima, Perú. Ediciones Legales. 2004.

11. Jesús María González García, “Administración de Justicia”, Enciclopedia Jurídica La Ley, Madrid, 2008.
12. Lorenzo Bujosa Vadell, Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el ordenamiento español, Madrid, Tecnos, 1997.
13. Luis María Díez-Picazo Giménez, Sistema de Derechos Fundamentales, Madrid, Civitas, 2005.
14. Manual de Prevención del Abuso Sexual Infantil, publicado por Savethe
15. (México, Universidad Nacional Autónoma Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992 pág. 340).
16. Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).los medios empleados
17. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín, la proporcionalidad de la afección al bien vulnerable.
18. **Bautista**, P. (2006).*Teoría General del Proceso Civil*.Lima. Ediciones Jurídicas.
19. **Bustamante**, R. (2001).*Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.
20. **Cabello**, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
21. **Castillo**, J.(s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY. **Castillo**, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.1ra. Edición. ARA Editores.

ANEXOS

Anexo 1: Definición y Operacionalización de variables e indicadores.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>

			<p><i>explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta <i>(El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).No cumple.</i></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p>

			<p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
A	CONSIDERATIV	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

				<p><i>pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>
--	--	--	--	---

			<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>
--	--	--	--

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa)Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>
--	--	--------------------------	---	---

				<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 2: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10= Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		1	1	1	1	1			
		muy baja	baja	mediana	alta	muy alta			
x1=2	x2=4	x 3=6	x 4=8	x 5=10					
Parte	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20] Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja.

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01142-2010-0-0501-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : J. M. L. G

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA

DEMANDADO : A. G. M. L.

DEMANDANTE : P. C. E

SENTECIA

Resolución número 31

Ayacucho, tres de noviembre

Del dos mil trece. -

VISTOS: El expediente en rubro sobre divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicología, abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, interpuesta por doña E. P. C. contra don M.L A. G; y, el expediente acumulado N°1346-2010 sobre divorcio por la casual de adulterio, interpuesta por don M. L. A. Contra doña E. P. C.

II. PARTE EXPOSITIVA

DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL N° 1142-2010

1.1.- PETITORIO DE LA DEMANDA:

La demandante doña E. P. C, mediante escrito de fojas sesenta al sesenta y ocho, subsanada a fojas setenta y cinco al setenta y siete, interpone demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar por más de dos años; y, conducta deshonrosa que hace imposible la vida en común, contra don M. L. A.G., a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial, por fenecido la sociedad conyugal, la fijación de alimentos sólo a favor de su hijo matrimonial Á. M.A. P. en la suma de dos mil nuevos soles, la fijación de la Patria Potestad a su favor del hijo en referencia; y, el pago de una indemnización a su favor, en la suma de trescientos mil dólares americanos por el daño moral que se le ocasionó o se ordene la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

1.2.- HECHOS ALEGADOS:

- Contrajeron matrimonio con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, llegando a procrear como hijos a A. M. A. P. y otros tres hijos que ya son mayores de edad.
- Respecto a la causal de adulterio, señala que se acredita con las visitas fotográficas obrantes en autos, de donde se advierte que el demandado mantiene una relación con vivencial con doña N. B, donde tienen un establecimiento comercial cuya razón social es el AB Ventas y Servicios múltiples. Hecho de la cual tuvo

conocimiento con fecha de agosto de dos mil ocho. De allí que al acreditarse que son convivientes, se presume el acto conyugal entre los mismos. Entre otros fundamentos.

- Respecto a la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, señala que debido a que las relaciones entraron en crisis, básicamente a la conducta reprochable de la otra parte, el demandado hizo abandono del hogar conyugal a partir del ocho de octubre de dos mil siete; acto que implica un quebrantamiento de un deber que nace del matrimonio, como es la de hacer vida en común, conforme lo establece el artículo 289° del Código Civil; habiendo fijado como domicilio conyugal en inmueble ubicado en la Independencia N° 241 de ésta ciudad. Entre otros fundamentos.
- Respecto a la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, señala que el hecho de que el demandado la agredió física y psicológicamente, así como hizo abandono del hogar conyugal, ha realizado hechos carentes de honestidad que obviamente atentan contra la estimación y el respeto mutuo entre los cónyuges, alterando de esta manera la armonía del hogar, causando vergüenza y deshonor a la actora, atentando su fama, más aún cuando es conocida empresaria y autoridad pública como Regidora de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Entre otros fundamentos.
- Señala que se fije a su favor, el ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo Á. M. A. P; así como se la indemnice por la suma de cien mil dólares americanos por el daño moral que le ocasionó el demandado, o se ordene la adjudicación a su favor de los bienes que la sociedad conyugal, en virtud a que durante la vida matrimonial, han adquirido el predio rústico denominado “Yanama”, conforme se tiene de la Escritura Pública de fecha treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y seis, inscrito en la Ficha Registral N° 16224. Entre otros fundamentos.

DEL EXPEDIENTE ACUMULADO N° 1346-2010

1.1.- PETITORIO DE LA DEMANDA:

El demandante don M. L. A. G, mediante escrito de fojas treinta y cinco al cuarenta y tres, subsanada a fojas cuarenta y nueve y siguiente, interpone demanda de divorcio por la causal de adulterio, contra doña E. P. C, a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial, por fenecido la sociedad de gananciales, además de que se le conceda la tenencia de su menor hijo Á. M. A. P, y el pago de la suma de un mil nuevos soles a favor del mismo; así como se ordene el pago de la suma de sesenta y siete quinientos nuevos soles por concepto de daño emergente y lucro cesante, y la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral y daño a la persona.

1.2.-HECHOS ALEGADOS:

- Que, contrajeron matrimonio civil con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, habiendo tenido como domicilio conyugal el ubicado en el Av. Independencia N° 241, Urbanización Mariscal Cáceres.
- Asimismo, durante dicha relación conyugal han procreado a cuatro hijos: J. D., L. I, M. Y Á. A. P. Además de haber adquirido los siguientes bienes: 1). Inmueble ubicado en la Av. Independencia N°241-245, que consta de sótano, Mezanine, primer y segundo piso construidos, inscrito en los Registros Públicos de Ayacucho en la Ficha Electrónica N° 005354/020903, partida N°11002526; 2). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 160,000m2 (16 Hras), Unidad Catastral P-8,

inscrito en Asiento C-1, Ficha Electrónica N° 208-020904, en la Partida N° 11005244 de los Registros Públicos de Ayacucho; 3). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 177.200 m2 (17.72Hras), Unidad Catastral P-7, inscrito en Asiento C-1, Ficha Electrónica N° 000495/020904, continuando en la partida N° 11010110 de los registros Públicos de Ayacucho; y. 4). Equipos maquinarias, muebles y demás enseres.

- Respecto a la causal de adulterio, señala que en los primeros días de mayo de dos mil diez, se enteró que la demandada E. P. C, había dado a luz a una niña llamada E. V. I. P, en la Clínica Good Hope, ubicada en Malecón Balta N° 956 del Distrito de Miraflores-Lima.
- Respecto a la tenencia de los hijos, señala que al estar acreditada que la demandada ha abandonado sus obligaciones de madre, no tiene autoridad para dirigir, aconsejar y enrumbar futuro de su hijo; por lo que le corresponde ostentar la Patria Potestad de Á. M. A. P; debiendo – la demanda – cumplir con la obligación de pagar una pensión de alimentos a favor del mismo, en la suma de unos mil nuevos soles.
- Respecto al daño emergente y lucro cesante, señala que ha perdido la oportunidad de formar parte de una ONGD ayacuchana, y que actualmente se desconoce el paradero de los ingresos que supone el CETPRO Privado Euroamericana Victoria y la ONGD en donde la familia de la demandada es mayoritaria, por ende le corresponde doce remuneraciones más dos gratificaciones del 100% de la remuneración, más la acumulación de una remuneraciones anuales, los que dan la suma de s/. 30,000.00 anuales; y, que considerando la suspensión de sus ingresos desde el año dos mil siete, son veintiocho meses que significan dos años y tres meses, ascendiendo a la suma de setenta y siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles.
- Respecto al daño moral y a la persona, señala que se le ha ocasionado un daño a su proyecto de la vida, habiendo truncado sus planes familiares que se rompen luego de treinta años de estar juntos; por lo que solicita se le indemnice en la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles.

1.3.- DESARROLLO DEL PROCESO

Que, dado trámite a la causa conforme a su naturaleza, conforme corre a fojas setenta y nueve (expediente N° 1142-2010); y, fojas sesenta y seis (expediente N° 1346-2010), se corrió traslado de la demanda a los respectivos demandados, quien la absolvieron conforme se tiene de los extremos del escrito obrante a fojas trescientos cuarenta y tres al trescientos cuarenta y nueve (expediente N° 1142-2010); y, fojas ciento once al ciento quince (expediente N° 1346-2010). En dicho estado procesal, se cita a las partes a una audiencia de conciliación, la misma que se produjo conforme al acta que obra a fojas trescientos setenta y siete al trescientos ochenta, fijándose como punto controvertidos los siguientes: **DEL EXPEDIENTE N° 1142-2019**, Para causal de adulterio: 1) Determinar si en autos se configuran las causales de adulterio: y, 2) Determinar si se encuentra establecido dentro del plazo de caducidad. Para la causal de violencia física y psicológica; y, 2) Determinar si se encuentra establecido dentro del plazo de caducidad. Para la causal de abandono injustificado del hogar conyugal: 1) Determinar si se encuentra configurado el abandono injustificado del hogar. Para la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común: 1) Determinar si está acreditado en autos se configuran los actos de conducta deshonrosa que haga imposible

la vida en común de ambos conyugues. Pretensiones accesorias: 1) Determinar si es procedente la pensión de alimentos a favor de su hijo Á. M. A. P; 2) Determinar la existencia de bienes adquiridos durante la vida conyugal; y, 3) Determinar si la persona de doña E. P. C. resulta ser cónyuge perjudicada y por tanto le corresponde la indemnización de daños y perjuicios. **DEL EXPEDIENTE N° 1346-2010**, para la causal del adulterio: 1) Determinar si en autos se configuran los elementos de la causal de adulterio; y, 2) Determinar si se encuentra dentro del plazo de caducidad. Pretensiones accesorias: 1) Respecto al feneamiento de la sociedad de gananciales, ya se ha establecido en la filiación de los puntos controvertidos en el expediente N° 1142-2010; 2) Respecto a la tendencia del menor, teniendo en cuenta de que a la fecha su hijo Á. M. A. P. es mayor de edad, no procede pronunciamiento alguno respecto a este punto; y, 3) Determinar si la persona de don M. S. A. resulta ser cónyuge más perjudicado y como tal se debe fijar una indemnización de daños y perjuicios a su favor. En tal sentido, habiéndose realizado las respectivas Audiencias de Pruebas, el estado de la causa es el de emitir sentencia;

III. PARTE CONSIDERATIVA.

- 3.1. El Divorcio, representado por la extinción del vehículo conyugal. Es llamado también divorcio vincular, absoluto o divorcio propiamente dicho. Sin vínculo matrimonial acaban los efectos, tales como el régimen económico, derecho hereditario, derecho a la casa habitación y se mantiene, excepcionalmente, otros como los alimentos.
- 3.2. Por otro lado, el artículo 188° del Código Procesal Civil, dispone que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los derechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (la cursiva es mía). Asimismo, el artículo 196° del cuerpo legal en referencia, dispone que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión...” (la cursiva es mía); mientras que el artículo 197° del mismo cuerpo legal, dispone que “todos los medios probativos son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (la cursiva es mía). Finalmente, el artículo 200° del cuerpo sustantivo en referencia, dispone que “si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada” (la cursiva es mía).
- 3.3. En tal sentido, previamente es preciso señalar que mediante resoluciones número veintiséis de fecha cinco de octubre de dos mil doce, obrantes a fojas trescientos cincuenta y siete y siguiente, se disputo la acumulación a la presente causa, del expediente N° 1346-2010, tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia. Ello, con la finalidad de garantizar la celeridad y economía procesal, además de evitar la posible emisión de resoluciones contradictorias.
- 3.4. Ahora bien, del estudio de autos se tiene que con el acta de matrimonio de fojas siete del expediente N° 1142-2010, se acredita que ambos esposos don M. L. A. G y doña E. P. C, contrajeron matrimonio civil con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 3.5. En tal sentido, entrando al análisis del fondo del asunto, cabe señalar que la causal de ADULTERIO alegada por doña E. P. C, se encuentra contemplada en el numeral 1) del artículo 333° del Código Civil,

la misma que se configura cuando se produce un trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio; la cual debe ser acreditada por el cónyuge ofendido mediante pruebas idóneas que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos. Siendo ello así, de la revisión de autos, se tiene que la actora señala que tal supuesto, se encuentra acreditada por las vistas fotográficas obrantes en autos a fojas nueve al cuarenta y con el estado de concubino que ostenta el demandado don M. L. A. G. con doña N. B. L. Al respecto, es de precisar que la materialización de la causal de adulterio como fundamento de la disolución del vínculo matrimonial, se asienta en el quebramiento y/o violación del deber de fidelidad reflejado en el acto sexual y/o coito con tercera persona distinta al cónyuge, debiendo existir prueba fehaciente de tal acto (como la partida de nacimiento del hijo producto de tal hecho) y/o indico suficiente de la cual se pueda presumir la eventualidad de tales actos. En tal sentido, tal supuesto (adulterio) no se acredita en el caso de autos, en tanto no existe prueba idónea que refleje que don M. L. A. G. haya efectuado el acto coital con tercera persona; más aún si de las visitas fotográficas presentadas por doña E. P. C. obrantes a fojas nueve al cuarenta, únicamente se aprecia al demandado don M. L. A. G. caminando junto a una persona de sexo femenino (que según la demandante viene a ser doña N. B. L.), en horas del día y en circunstancias que no pueden ser consideradas como indicios de una cópula sexual entre los mismos, debido a que reflejan situaciones de caminata en horas del día y actividades de trabajo. De allí que al no obrar una prueba de idónea que acredite tal acto sexual del demandado don M. L. A. G. con tercera persona ajena a su cónyuge, no pueda ampararse tal pretensión; además de que en autos no se tiene prueba alguna que constituya indicio de tal acto. Máxime si del escrito de demanda de fojas sesenta al sesenta y ocho del expediente N° 1142-2010 (en los fundamentos de la casual de adulterio), la demandante señala textualmente que tuvo conocimiento de la eventual convivencia del demandado con doña N. B. L. y por ende la cópula sexual, con fecha cinco de agosto de dos mil ocho; en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 339° del Código Civil, que establece el tiempo de seis meses de conocida la causa por el ofendido para interposición de la demanda de divorcio por la causal de adulterio, a la fecha de presentación de la demanda (cinco de agosto de dos mil diez), ya habría superado en demasía tal plazo, deviniendo en infundada.

- 3.6. Ahora bien, respecto a la casual de VIOLENCIA FÍSICA y PSICOLÓGICA alegada por la actora doña E. P. C, es preciso señalar que la misma se encuentra contemplada en el inciso 2 del artículo 333° del Código Civil; la misma que en virtud del artículo 339° del mismo cuerpo legal, cuenta con un plazo de caducidad para su alegación en seis meses de producida. Siendo así, de los fundamentos desarrollados por la actora, se advierte que lo sustenta en el informe Psicológico N° 400-2007-MIMDES-PNCMFS-CEM-HGA-PS-LIRF, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, obrante a fojas cuarenta y dos y siguiente; sin embargo, de los hechos descritos en ella y de la fecha de su evaluación (seis de noviembre de dos mil siete) a la fecha de la interposición de la demanda (cinco de agosto de dos mil diez). Se advierte que el plazo de caducidad establecido por el artículo 339° del Código Civil, ha sido superada en demasía; por lo que no puede ser amparada. Más aún si se tiene en cuenta que de autos no se aprecia

prueba alguna respecto a la violencia física alegada por la actora, debiendo ser de aplicación lo dispuesto por el artículo 200° del Código Civil.

3.7. Respecto a la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL por más de dos años continuos, es preciso señalar que tal supuesto se encuentra contemplado en el inciso 5 del artículo 333° del Código Civil. Asimismo, es necesario precisar que tal supuesto se configura en la dejación del hogar conyugal con la finalidad de sustraer al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, debiendo reunir tres requisitos: 1) Que el demandado haya hecho dejación de la casa común; 2) Que tal actitud sea injustificada; y, 3) Que el abandono se prolongue por más de dos años. Al respecto, cabe señalar que conforme lo han advertido ambas partes, el hogar conyugal se encontraba establecido en la Avenida Independencia N° 241 de ésta ciudad. Siendo así, es preciso establecer si se ha configurado la causal de abandono injustificado del hogar conyugal alegada por la demandante doña E. P. C.; en tal sentido, del estudio de autos se tiene que a fojas doscientos ochenta y siete del expediente N° 1142-2010, obra copia legalizada del Documento Nacional de Identidad del demandado don M. L. A. G, en donde se aprecia que el domicilio real que se declaró ante la RENIEC, es la ubicada en el Jr. Mariscal Ramón Castilla N° 164, Urbanización Las Virreinas, del departamento de Lima; domicilio real distinto a la que señaló en su propio escrito de contestación de fojas trescientos cuarenta y tres al trescientos cuarenta y nueve y la que constituyó su domicilio conyugal. Por otro lado; a fojas cuarenta y uno del expediente N° 1142-2010, obra la copia de la denuncia de abandono de hogar efectuada por la demandante doña E. P. C. contra don M. L. A. G. (documento cuya validez no fue cuestionada), la misma que señala como fecha de abandono el ocho de octubre de dos mil siete; desde la cual, hasta la fecha de la interposición de la demanda (cinco de agosto de dos mil diez), han transcurrido más de dos años, acreditándose el periodo de tiempo exigido para la configuración de la causal alegada por la actora. Finalmente, respecto a la determinación de que el abandono del hogar conyugal haya sido sin justificación alguna, y si el demandado don M. L. A. G. (mediante su escrito de contestación) ha señalado que el hecho de que se haya retirado del hogar conyugal fue debido a que se encontraba en riesgo su integridad física y que fue en presencia de un fiscal; sin embargo, de autos no se aprecia prueba alguna que pueda sustentar tal afirmación; por lo que debe entenderse que el abandono de hogar efectuado por don M. L. A. G. se dio injustamente, llegándose a configurar todos los elementos de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años.

3.8. Respecto a la causal de CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN, cabe señalar que ella se encuentra contemplada en el inciso 6 del artículo 333° del Código Civil, la misma que para su configuración y acreditación, debe tratarse de una **secuencia de actos deshonestos** que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio; siendo necesario que tales actos sean por un **constante proceder**, esto es, de forma habitual, no bastando que se alegue un solo hecho determinado. En tal sentido, de la revisión de autos se tiene que la actora aduce que tal causal se encuentra acreditada con la relación adulterina que ostentó don M. L. A. G. con otra persona, así como al haberla agredido física y psicológicamente y haber hecho abandono injustificado de hogar. Al respecto, es preciso evaluar el carácter constante de estos eventos para ser considerados como fundamento

de la causal de conducta deshonrosa. En tal sentido, el abandono injustificado del hogar conyugal no puede ser entendido como una conducta deshonrosa del demandado, en tanto ella configura una causal independiente y autónoma de la alegada por la actora, así como también lo es la agresión física y psicológica. Asimismo, la eventual vida adulterina, si bien puede ser alegada como conducta deshonrosa; sin embargo, de los medios probatorios obrantes en autos, se aprecia que no se acredita la habitualidad de la misma, en tanto las vistas fotográficas obrantes en autos denotan la descripción de un día en particular; además de tener en cuenta que no puede ser entendido como adulterio, conforme se ha señalado en el numeral 2.5 de la presente resolución; por lo que debe no puede ser amparada.

- 3.9. Por otro lado, respecto a la evaluación del expediente acumulado N° 1346-2010, y atendiendo a los puntos controvertidos detallados en la respectiva audiencia, se tiene que don M. L. A. G. interpone demanda sobre divorcio por la causal de adulterio e indemnización por daños y perjuicios, contra doña E. P. C. Siendo ello así, es preciso señalar que la causal de adulterio se encuentra contemplada en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil y que se configura cuando se produce un trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio; la cual debe ser acreditada por el cónyuge ofendido mediante pruebas idóneas que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos. En tal sentido, de la revisión de los actuados, se tiene que a fojas diez del expediente acumulado, obra la partida de nacimiento de la menor E. V. I. P.; cuyos progenitores vienen a ser don W. A. I. A. y doña E. P. C. (demandada en el presente caso). Siendo ello así, con la partida de nacimiento en referencia, se acredita fehacientemente que la demandada doña E. P. C, mantuvo relaciones sexuales con tercera persona ajena a su cónyuge, esto es, con don W. A. I. A, evidenciándose la transgresión al deber de fidelidad que debe existir entre los cónyuges mientras se encuentre vigente el matrimonio civil contraído por los mismos. Por lo que la demanda debe ser declarada fundada. Máxime si tal pretensión se encuentra dentro del plazo de caducidad establecida por el artículo 339° del Código Civil, en tanto la expedición de tal partida de nacimiento fue realizada con fecha once de junio de dos mil diez; y, hasta la presentación de la demanda (dos de setiembre de dos mil diez), no han transcurrido los seis meses para su caducidad; además de que tal extremo no fue cuestionado oportunamente por la demandada.
- 3.10. Ahora bien, teniendo en cuenta que tanto en el expediente principal como en el acumulado, las partes pretenden la indemnización por daños y perjuicios; cabe señalar – respecto a la demandante doña E. P. C – que si bien pretende una indemnización en la suma de trescientos mil dólares americanos por el daño moral ocasionado tanto a su persona como a la de sus hijos; sin embargo, de los fundamentos precedentes se advierte que ostenta culpabilidad en la disolución del vínculo matrimonial en tanto se acreditó que cometió la causal de adulterio conforme se tiene del fundamento 2.9 de la presente resolución; más aún si se tiene en consideración de que en autos no existe mayor fundamentación respecto a tal pretensión, limitándose a su simple alegación; por lo que no procede ser amparada la indemnización pretendida. Máxime si respecto al daño moral de los hijos, no se encuentra fundamentado, además de que a la fecha, vienen a ser mayores de edad; esto, teniendo en cuenta que la pretensión de indemnización se refirió únicamente al daño moral.

- 3.11. Por otro lado, respecto a la pretensión de indemnización en la suma de sesenta y siete mil quinientos nuevos soles por concepto de daño emergente y lucro cesante; y, la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral y daño a la persona, plateada por don M. L. A. G, cabe señalar que la disolución del vínculo matrimonial también obedece a la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar por parte del mismo, conforme se tiene detallado en el considerando 2.7 de la presente resolución; además de tener en cuenta que si bien fundamenta los extremos del daño moral y lucro cesante, conforme se tiene de su escrito de demandad de fojas treinta y cinco al cuarenta y tres; sin embargo, se aprecia que de autos no obra medio probatorio alguno que pueda amparar lo señalado por el demandante; por lo que en virtud del artículo 200° del Código Civil no puede ampararse tal pretensión. Ahora bien, respecto a la indemnización por concepto de daño moral y daño a la persona, cabe señalar que don M. A. L. G. la sustenta en que se ha truncado sus planes familiares que se rompen después de treinta años de vida conyugal; sin embargo, es preciso advertir que la disolución del vínculo matrimonial, también obedece a su culpa, conforme se ha detallado en el considerando 2.7 de la presente resolución; por lo que no se puede alegrar la existencia de daño moral.
- 3.12. Respecto a la tendencia del hijo Á. A. P, cabe señalar que la declaración de la misma resulta innecesaria, toda vez que a la fecha ya viene a ser mayor de edad, conforme se tiene de la fecha de nacimiento del mismo, acreditado con la partida de fojas ocho del expediente acumulado, de cuyo tenor se aprecia que nació con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.
- 3.13. Respecto a la pretensión de alimentos para el hijo Á A. P, cabe señalar que, al haber cumplido la mayoría de edad, procede el análisis de otros elementos conforme lo dispone el artículo 473° del Código Civil, la cual debe ser hecha valer en la vía procesal correspondiente y por la persona legitimada para tal fin.
- 3.14. Respecto a la separación de los bienes adquiridos durante la vida conyugal, base señalar que ésta fueron 1) Inmueble ubicado en la Av. Independencia N° 241-245, que consta de sótano, Mezanine, primer y segundo piso construidos, inscritos en los Registros Públicos de Ayacucho en la Ficha Electrónica N° 005354/020903, partida N° 11002526; 2). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 160,00 m2 (16 Hrs), Unidad Catastral P-8 inscrito en Asiento C-1, Ficha Electrónica N° 208-020904, en la Partida N° 11005244 de los Registros Públicos de Ayacucho; 3). Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 177.200 m2 (17.72 Hrs), Unidad Catastral P-7, inscrito en Asiento C-1, Ficha Electrónica N° 000495/020904, continuando en la partida N° 11010110 de los Registros Públicos de Ayacucho; conforme se tiene de las instrumentales de fojas once al veintiséis del expediente acumulado; debiendo procederse a su liquidación, así como los bienes muebles previamente acreditados, en la ejecución de la sentencia.

IV. **DECISION:**

Por lo que, administrando justicia, y de conformidad a los fundamentos expuestos; se

RESUELVE:

- 4.1. **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña E. P. C, contra don M. L. A. G, sobre divorcio por las causales de ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA; Y, CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN;
- 4.2. **FUNDADA** la demandada interpuesta por doña E. P. C, contra don M. L. A. G. sobre divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR POR MÁS DE DOS AÑOS; en consecuencia, DISUELTA EL VINCULO MATRIMONIAL a que se contrae la partida de matrimonio de fojas siete del expediente N° 1142-2010; así como por **FENECIDA** la Sociedad de Gananciales;
- 4.3. **FUNDADA** la demanda interpuesta por don M. L. A. G, contra doña E. P. C, sobre divorcio por causal de ADULTERIO; en consecuencia, DISUELTA EL VINCULO MATRIMONIAL a que se contrae la partida de matrimonio de fojas cinco del expediente N° 1346-2010; así como por **FENECIDA** la Sociedad de Gananciales;
- 4.4. **INFUNDADA** la pretensión de Indemnización por daños y perjuicios por doña E. P. C, así como por don M. L. A. G, por los conceptos detallados.
- 4.5. **INNECESARIO** el pronunciamiento respecto a la patria potestad del hijo Á. A. P.
- 4.6. **IMPROCEDENTE** la pretensión de alimentos a favor del hijo Á. A. P, debiendo hacerlo valer en la vía procesal correspondiente y por el legitimado para tal fin.
- 4.7. **DISUELTA** la sociedad de gananciales, construida por: 1) Inmueble ubicado en la Av. Independencia N° 241-245, que consta de sótano, Mezanine, primer y segundo piso construidos, inscrito en los Registros Públicos de Ayacucho en la Ficha Electrónica N° 005354/020903, partida N° 11002526; 2) Inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 160,000 m2 (16 Hrs), Unidad Catastral P-8, inscrito en Asiento C-1, ficha Electrónica N° 208-020904, en la Partida N° 11005244 de los Registros Públicos de Ayacucho; 3) inmueble rústico ubicado en Yanama, Distrito de Carmen Alto, de 177.200 m2 (17.72 Hrs), Unidad Catastral P-7, inscrito en asiento C-1, Ficha Electrónica N° 000495/020904, continuando en la partida N° 11010110 de los Registros Públicos de Ayacucho; conforme se tiene de las instrumentales de fojas once al veintiséis del expediente acumulado; debiendo procederse a su liquidación, así como los bienes muebles previamente acreditados, en la ejecución de la sentencia.
- 4.8. **ELEVESE** los autos en consulta en caso de no ser apelada esta resolución; Consentida o ejecutoriada **OFICIESE** a la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, así como al Registro Personal de los Registros para las respectivas anotaciones. Sin costas ni costos por haber tenido motivos atendibles para litigar. Con conocimientos de las partes procesales y del representante del Ministerio Público. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO.

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 1142-2010 y 01346-2010

DEMANDANTE : E. P.C.

DEMANDADO : M. L. A. G.

MATERIA : DIVORCIO

SENTENCIA DE VISITA

Resolución numero cuarenta y seis

Ayacucho, quince de abril del dos mil quince. -

VISTOS: en audiencia pública, con el recurso de apelación presentada por don M. L. A. G. y E. P. C. contra la sentencia emitida por la señora Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga y oído el informe oral.

I.- MATERIA DE GRADO:

Es objeto de pronunciamiento resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia de fecha tres de noviembre del dos mil trece, obrante a fojas 415 al 424, que declara infundada la demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común interpuesta por E. P. C. contra M. L. A. G. Fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales. Fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, interpuesta por M. L. A. G. contra E. P. C. en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales. Infundada la pretensión de daños y perjuicios interpuesta por doña E. P. C. y por M. L. A. G. Innecesario el pronunciamiento respecto a la patria potestad del hijo Á. A. Improcedente la pretensión de alimentos a favor del hijo Á. A. Improcedente la pretensión de alimentos a favor del hijo Á. A. P; disuelta la sociedad de gananciales constituida por bienes indicados y ordena se proceda con la liquidación.

II.- FUNDAMENTOS DE LOS RECURSO DE APELACION

2.1. El demandado M. L. A. G, mediante escrito de fojas 448 y siguientes interpone apelación contra la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por ms de dos años, conforma a los siguientes fundamentos:

Que se ha declarado fundada la demanda por la causal señalada, no obstante que existen medios probatorios indubitables, que acreditan que al recurrente tuvo que retirarse del hogar conyugal, porque su vida corría peligro, no solo por las amenazas que vertía su aun cónyuge, sino también de los amantes de la misma quienes le hostilizaban día a día a fin de que saliera de su hogar. Que al no soportar las vejaciones interpuso la denuncia respectiva por violencia familiar por lo que a fin de salvaguardar su integridad física tuvo que retirarse en noviembre del 2007 en presencia del señor fiscal que no le ha tomado en cuenta.

Que la judicatura ha incurrido en un errónea apreciación de los hechos y equivocada valoración de los medios probatorios, al tomar como ciertas las versiones de la demandante, sin tomar en cuenta que la misma ha actuado en forma temeraria y con marcada mala fe, habiendo cometido una falta grave como es el adulterio, habiendo procreado un hija, lo cual constituye una conducta deshonorosa, y aun, en el extremo de que estuviese demostrado el abandono injustificado del hogar no puede equiparse la culpabilidad en uno y otro caso. Por lo mismo el recurrente merece ser resarcido por los más de treinta años de proyecto de vida dedicados al cumplimiento de sus deberes conyugales y a los negocios construidos con la demandante quien se encuentra administrando todos los bienes adquiridos, ocasionándole perjuicios al recurrente.

2.2. Por su parte la demandante, E. P. C. mediante escrito de fojas 465 y siguientes, interpone recurso de apelación contra la sentencia en los extremos en que declaro infundada la demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y conducta deshonorosa insoportable la vida en común interpuesta contra M. L. A. G, así como en el extremo que declara fundada de divorcio por la causal de adulterio, interpuesta en su contra de M. L. G, señalando básicamente.

Que la apelada incurre en error al señalar que no se ha probado la causal de adulterio cometido por el demandado M. L. A. G, descartando el mérito probatorio de las fotografías y el video que acreditan que el demandado está haciendo vida común con la persona de norma Boza Laurente.

Igualmente la apelada no ha tomado en cuenta que la conducta deshonorosa se halla demostrado con las pruebas de violencia familiar.

La recurrida se indica que la recurrente ha mantenido relaciones sexuales con tercera persona, basado únicamente en la partida de nacimiento de la menor E. V. I. P, sin tomar en cuenta que solo ha sido reconocida por las personas de W. A. I. A. y no por la recurrente, por tanto no establece relación de filiación.

Que el adulterio se entiende como el acceso carnal que uno de los conyugues mantiene con tercera persona, no siendo posible comprender como tales, otras conductas que no hayan llegado a la copula sexual, y que habiendo concebido a la citada menor en forma asistida, mediante el procedimiento de fertilización in vitro donación no se puede considerar que hubo acto sexual, y por ende no se puede asumir que la recurrente ha violado su deber de fidelidad y menoscaba su honorabilidad.

III.- ANTECEDENTES:

El presente se trata de los procesos acumulados N° 1142-2010y 1346-2010 sobre divorcio absoluto seguidos entre las mismas partes M. A. G. y E. P. C, dispuesta mediante resolución número 26 de fecha cinco de octubre del 2012, conforme se advierte de fojas 357.

3.1 EXP PRINCIPAL N°1142-2010

Mediante escrito de fojas 60 al 67 doña E. P. C, subsanada a fojas 75 al 77 interpone demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar por más de dos años; y, conducta deshonorosa que hace imposible la vida en común, contra don M. L. A. G, a fin de que el Juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial, por fenecido la

sociedad conyugal, la fijación de alimentos solo a favor de su hijo Á. M. A. P. en la suma de dos mil nuevos soles, la fijación de la patria potestad a su favor del hijo en referencia; y, el pago de una indemnización a su favor, en la suma de trescientos mil dólares americanos por el daño moral que se le ocasiono o se ordene la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

3.2 EXP. ACUMULADO N°1346-2010

Por su parte don M. L. G, mediante escrito de fojas 35 al 43, subsanada a fojas 49 y siguiente, interpone demanda de divorcio por la causal de adulterio, contra doña E. P. C, a fin de que el Juzgado declare la Disolución del vínculo matrimonial, por fenecido la sociedad de gananciales, además de que se le conceda la tenencia de su menor hijo Á. M. A. P, y el pago de la suma de sesentisiete mil quinientos nuevos soles por concepto de daño emergente y lucro cesante, y la suma de doscientos cincuenta mil nuevos soles por concepto de daño moral y daño a la persona.

3.3.- De los actuados se tiene que las partes don M. L. A. G. y Doña E. P. C, contrajeron matrimonio civil con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setentiocho, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, Departamento de Ayacucho, habiendo procreado sus hijos J. D, L I, M. y Á. A. P, quienes a la fecha son mayores de edad.

IV.- CONSIDERACIONES.

Que el recurrente de apelación conforme lo señala el artículo 364° del código procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examene, a solicitud de parte o de tercero legitimando, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, total o parcialmente; siendo indispensable que el recurso de apelación contenga a la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes de órgano superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme lo dispone el artículo 366° del acotado.

4.2- Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 188° del Código procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, que en este orden de ideas, es principio procesal de lógica jurídica en materia de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como estipula el artículo 196° del código acotado.

4.3- Que el divorcio, es la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial, tal como se establece en el artículo 348° del Código Civil; y, el Artículo 333° del código Civil, prevé las causales por las cuales procede el divorcio o separación de cuerpos. El divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los conyugues, sin perjuicio de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia paso en autoridad de cosa juzgada.

4.4.- Que del recurso de impugnación interpuesto por al demandante E. P. C, contra la sentencia en el extremo que desestima el divorcio por las causales de adulterio, violencia física y

psicológica y conducta deshonorosa que haga insoportable la vida en común, se tiene que no ha precisado los errores de hecho o derecho incurrido por la A Quo al desestimar la demanda por dichas causales, limitándose a señalar que las mismas están acreditadas, cuando del tenor de la sentencia se tiene que el A Quo, consiste en que no está acreditado la **conurrencia** de las causales de adulterio y de violencia física y psicológica y que además, conforme a los hechos señalados por la actora, sobre dichas causales ha operado la caducidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 339° del código Civil

4.5. Que el adulterio, como causal para la disolución del vínculo matrimonial, consiste en el acceso carnal tenido por uno de los conyugues con un tercero, no cabe ninguna distinción entre el marido y la mujer, desde el momento que cualquiera de los conyugue tienen relaciones íntimas con otro, aunque sean meramente circunstanciales, viola el deber de fidelidad, que es la esencia del matrimonio, justificando por ese solo hecho la acción de divorcio o la de separación de cuerpos.

4.6.- En ese contexto, este colegiado coincide con la A Quo que las visitas fotográficas obrantes en autos a fojas 9 al 40 no son idóneas para acreditar el adulterio, ya que esta se asienta en el quebrantamiento y/o violación del deber de fidelidad reflejado en el acto sexual y/o coito con tercera persona distinta al cónyuge.

4.7. Con respecto a la causal de conducta deshonorosa que haga insoportable la vida en común, se tiene establecido por la doctrina y jurisprudencia, se tiene que ella esta se caracteriza por una multiplicidad o secuencia de actos deshonorosos, “que afecta la personalidad del otro cónyuge, y que causa en él un profundo agravio, que se verá abandonado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia”. Y estando a los medios probatorios ofrecidos por la actora se tiene que en el caso de autos que no se vislumbra que el demandado haya incurrido en un comportamiento deshonesto mediante fotografías con persona distinta del cónyuge, pues las vistas íntimas amorosa oral manifestado en una variedad de hechos o situaciones, tampoco está la reiterada íntima amorosa con persona distinta del cónyuge, pues las vistas fotográficas aludidas en la apelación corresponden efectuado en un solo día.

4.8.- En cuanto, a la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años debe precisarse esta causal se configura con la “dejación material o física del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges, con el objeto de sustraerse en forma dolosa y consciente del cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales”) sino sobre todo que esa dejación no tenga justificación, al respecto, de los autos se tiene que si bien, a fojas 41 obra la copia de la denuncia por abandono de hogar interpuesta por la actora E. P. C. contra su cónyuge con fecha 15 de octubre del 2007, no es menos cierto también que a esa época las relaciones conyugales entre las partes ya estaban deterioradas, existiendo entre ellos agresiones físicas y psicológicas, conforme han señalado las partes en sus actos probatorios, circunstancia que se encuentra corroborada con la anotación efectuada por el sub oficial de la PNP que efectuó la constatación policial, quien dejó consignado que el “móvil será una fuente de discusión entre ellos. Así mismo, se indagó con los vecinos del hogar, quienes dieron a conocer que efectivamente la pareja mantienen una relación tirante y que el denunciado no se

encontraba en casa”, también queda corroborado la manifestación de la actora, quien al momento de ser evaluada por el psicólogo del centro Emergencia Mujer-Huamanga, con fecha 06 de noviembre del 2007, fecha posterior a la denuncia por abandono de hogar, en al que manifestó, que “ Tengo constantes problemas con mi esposo, siempre es por dinero los conflictos que tenemos, ahora ultimo el ya no vive en la casa pero viene cuando le da la gana exige que se le de dinero porque dice que la casa donde vivo también es de el” siendo así se tiene que la salida del hogar por parte del demandado M. L. A. G, habría estado motivado por evitar vivir en un ambiente conflictivo, de modo que el alejamiento del hogar no puede ser considerado injustificado, conforme también lo señala la doctrina, por lo que debe revocarse la recurrida en este extremo.

4.9. Ahora bien, respecto a la pretensión de divorcio por causal de adulterio incoada por el don M. L. A. G. contra doña E. P. C., en el expediente acumulado N° 1346-2010, se tiene de autos que la citada demandada ha procreado a la menor E. V. I. P, quien nació el 20 de febrero del 2010 y tiene como padre a la persona de W. A. I. A, conforme se tiene de la partida de fojas diez del citado expediente, constituyendo prueba irrefutable y doña E. P. C, E. V. I. P; con lo que se acredita que la citada demandada ha tenido acceso carnal con persona distinta a su cónyuge, y concluyéndose que se encuentra probada el adulterio, por lo tanto la decisión de amparar dicho pretensión se encuentra arreglado a derecho, tanto más si se tiene en cuenta que la demandada doña E. P. C, en su escrito de contestación de fojas 111 no ha contradicho en modo alguno los fundamentos de la demanda por adulterio, la cual se califica como reconocimiento de verdad conforme lo prescribe al artículo 442° inciso 2 del Código procesal civil, agregándose al hecho que la demandada no ha concurrido a la audiencia de pruebas, en la que se debía recibirse su declaración de parte, así también mostrado no tener predisposición para que concurra el menor Á. A. P, cuya declaración ha sido solicitada por la representante del ministerio público.

4.10. En cuanto al argumento de que la menor fue concebida por evo donación, no cabe efectuar análisis alguno ya no constituye cuestión controvertida y las pruebas ofrecidas han sido rechazadas; pues como se reitera la recurrente E. P. C, con respecto a las relaciones sexuales y convivientes con W. A. I. A, ha guardado silencio al contestar la demanda sobre los hechos alegados por su cónyuge M. L. A. G.

4.11.- Por otro lado, respecto a la pretensión de indemnización algunos daños y perjuicios incoado por don M. L. A. G, se tiene que si bien se ha probado la causal de adulterio incurrido por su cónyuge no ha acreditado en modo alguno que dicha conducta haya comprometido gravemente sus interés personal, truncando sus planes familiares, quien no ha presentado medio probatorio alguno que permita evaluar la intensidad de los daños que le haya causado el hecho de que su cónyuge haya mantenido relaciones maritales con otra persona, tanto más que las relaciones conyugales entre las partes, estaban deterioradas desde hace muchos años atrás, agregándose a ello de que al fecha dar la concepción de la citada menor, los cónyuges ya se encontraban separados. Por lo demás se tiene que el actor ha seguido un proceso de alimentos en contra de cónyuge, habiendo sido el fundamento de dicha

pretensión que la demandada se ha quedado con la administración de los bienes de la sociedad de gananciales.

4.12. Finalmente cabe precisar que los demás extremos de las pretensiones planteadas no han sido materia de impugnación, por lo que debe confirmarse la sentencia, debiendo efectuarse en la etapa de ejecución de sentencia, la liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, conforme a los bienes precisados en la sentencia recurrida, así como los bienes muebles previamente acreditados, en atención a lo dispuesto expresamente en el artículo 320 del código civil.

IV.- DECISION.

Poe estos fundamentos, **REVOCARON** la sentencia de fecha tres de noviembre del dos mil trece, obrante a fojas cuatrocientos quince al cuatrocientos veinticuatro, en el extremo que declara **Fundada** la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar por más de dos años, interpuesta por E. P. C contra M. L. A. G. en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales . Y **REFORMMANDOLA**; declararon **INFUNDADA** dicha pretensión de divorcio por abandono injustificado del hogar, **CONFORMARON** la misma sentencia en los otros extremos por los que declara infundada la demanda de divorcio por las causales de adulterio, violencia física y psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común interpuesta por E. P. C contra M. L. A. G . Fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio, interpuesta por M. L. A. G. Contra E. P. C. en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales. Infundada la pretensión de daños y perjuicios interpuesta por doña E. P. C. y por don M. L. A. G. Innecesario el pronunciamiento respecto a la patria potestad del hijo Á. A. P; Disuelta la sociedad de gananciales construida por bienes indicados y ordena se proceda con la liquidación.

Anexo 4: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre DIVORCO POR CAUSAL, en el expediente N° 01142-2010-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 06 de agosto de 2019.

MAURICIO CHUMBILE TENORIO
DNI N 28247583